

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/7/Part I
1 de febrero de 1995

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

ACTIVIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RELACIONADAS CON EL ARTICULO III DEL TRATADO SOBRE LA NO
PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Documento de información básica preparado por la Secretaría del OIEA

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica
relacionadas con el Artículo III del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares

INDICE

	<u>Página</u>
I. Resumen ejecutivo	1
II. Salvaguardias con arreglo al TNP: finalidad, funcionamiento y examen	3
III. Antecedentes históricos	5
IV. Novedades decisivas a partir de 1990	6
A. El caso del Iraq: violación del TNP y del acuerdo de salvaguardias	6
B. Esfuerzos para fortalecer las salvaguardias realizados tras los descubrimientos habidos en el Iraq	8
1. Acceso a la información: fortalecimiento de la base de información del Organismo	9
2. Acceso a los emplazamientos	9
3. Papel del Consejo de Seguridad	10
C. República Popular Democrática de Corea: El problema de lograr el cumplimiento	10
D. Sudáfrica: Establecimiento del inventario nuclear de un Estado con actividades nucleares importantes; verifica- ción de la cancelación de un programa de armas nucleares	16
E. Otros aspectos de las salvaguardias relacionados con el TNP en el nuevo entorno político	17
1. La aplicación de las salvaguardias en los nuevos Estados recientemente independizados que formaban parte de la antigua Unión Soviética	17

INDICE (Cont.)

	<u>Página</u>
2. Iniciativas regionales respecto de la no proliferación	19
3. Tráfico de materiales nucleares	19
V. Examen, capacidad de respuesta y evaluación	20
A. Eficacia de las salvaguardias	20
B. Eficiencia	22
C. Capacidad de respuesta de las salvaguardias	22
1. Capacidad para evitar un obstáculo injustificado que entorpezca las actividades nucleares con fines pacíficos de los Estados	23
2. Protección de secretos comerciales y de fabricación y de cualquier información confidencial	23
3. Distribución geográfica y normas de contratación de personal	24
4. Cooperación con los Sistemas Nacionales de Contabilidad y Control (SNCC)	25
5. Hacia procedimientos de inspección más eficaces en relación con el costo	26
6. Concentración de la verificación en los materiales utilizables para armamento	26
7. Aumento de la transparencia de las salvaguardias del OIEA	27
8. Instalaciones nuevas y complejas	27
9. Acuerdos basados en ofrecimientos voluntarios con EPAN	28
VI. Volumen de trabajo y recursos en materia de salvaguardias	29
A. Volumen de trabajo	29

INDICE (Cont.)

	<u>Página</u>
B. Recursos	30
C. Proyecciones de corto plazo en cuanto a los recursos y el volumen de trabajo	31
VII. Las salvaguardias en el futuro	32
A. Programa de desarrollo de las salvaguardias del Organismo	33
B. Medidas que corresponde adoptar a los Estados Parte . . .	35
1. Programas de apoyo de los Estados Miembros a las salvaguardias del OIEA	35
2. Medidas que los Estados pueden adoptar para facilitar la aplicación de salvaguardias	36
3. Designación de inspectores	36
4. Visados	37
5. Apoyo logístico y de otra índole	38
6. Privilegios e inmunidades	38
C. Conclusiones	38
Figura 1	39
Figura 2	40
Anexo 1	41
Anexo 2	42
Anexo 3	47
Anexo 4	49
Anexo 5	50
Anexo 6	51

ARTICULO III DEL TNP

1. Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar, en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

I. Resumen ejecutivo

1. Los Estados Parte en el TNP cuentan con las salvaguardias del Organismo para tener la garantía de que todo otro Estado cumple los compromisos que ha contraído en materia de no proliferación y como un medio para demostrar que ellos mismos cumplen los compromisos propios. El hecho de ofrecer tales garantías promueve una mayor confianza entre los Estados y, como elemento del TNP, las salvaguardias del Organismo contribuyen a fortalecer la seguridad colectiva de esos Estados. A lo largo de los últimos 25 años el Organismo ha podido ofrecer un alto grado de garantía de que no se hayan desviado materiales nucleares que se hubiesen sometido a salvaguardias y descubrir los casos en que las obligaciones de salvaguardias no se han cumplido. A pesar de las crecientes restricciones en materia de recursos derivadas de nueve años de presupuestos con un crecimiento real cero, todo ello en momentos en que se produce un real crecimiento de la carga de trabajo, se han mantenido unas salvaguardias eficaces, en particular con respecto a los materiales utilizables para armas, como por ejemplo el plutonio separado y el uranio muy enriquecido. Las salvaguardias se han aplicado de tal manera que el Organismo considera haber respondido adecuadamente a lo que dictan el párrafo 3 del artículo III del Tratado y a las disposiciones pertinentes del documento INFCIRC/153 (Corr.) y a las exigencias expresadas, entre otros foros, en las anteriores conferencias del TNP.

2. Los descubrimientos hechos en el Iraq después de la Guerra del Golfo Pérsico determinaron que aumentarían drásticamente las expectativas políticas del sistema de salvaguardias del Organismo. Actualmente las salvaguardias no solo se consideran un medio para garantizar que no exista desvío de materiales nucleares declarados ni uso indebido de instalaciones declaradas, sino también un medio para tener una garantía acerca de la inexistencia de actividades nucleares no declaradas. La Junta de Gobernadores y la Secretaría del Organismo han respondido y siguen respondiendo a esas expectativas en constante cambio, y se han adoptado diversas medidas nuevas para el fortalecimiento de las salvaguardias.

3. La verificación por el Organismo de los informes iniciales presentados por los Estados con arreglo a acuerdos de salvaguardias amplias es un aspecto importante en cuanto a garantizar la ausencia de actividades nucleares no declaradas. En el caso de la República Popular Democrática de Corea, hasta ahora no se ha permitido al Organismo verificar la corrección y carácter exhaustivo del informe inicial de ese Estado.

4. Actualmente el Organismo lleva a cabo un programa importante, conocido como el "Programa 93+2", para evaluar, desarrollar y ensayar una amplia gama de posibles nuevas medidas destinadas a fortalecer su capacidad de detectar las actividades nucleares no declaradas. En forma más general, el Organismo centra también sus esfuerzos en el empeño por aumentar la eficacia de las salvaguardias desde el punto de vista técnico y de los costos, de acuerdo con lo solicitado por las anteriores conferencias del TNP. Todos los elementos del programa están bien encaminados y van acompañados de un examen profundo de sus consecuencias jurídicas, políticas y financieras. El informe que la Secretaría presentará a la Junta de Gobernadores para su reunión de marzo de 1995 contendrá propuestas derivadas del programa.

5. Esas propuestas están concebidas como parte integrante de un enfoque amplio que comprende dentro de un todo integrado los aspectos positivos del actual sistema de salvaguardias y los mejoramientos de largo alcance destinados a reforzar la capacidad del Organismo de detectar actividades nucleares no declaradas, tales como: ampliación del acceso a la información sobre las actividades nucleares de un Estado en virtud de medios como la presentación de más información por el propio Estado y los resultados de la vigilancia ambiental; la utilización eficaz y sistemática por el Organismo de la información obtenida; la ampliación del acceso físico a los emplazamientos, incluidos un acceso más amplio y las inspecciones sin preaviso; aumento de la cooperación con los sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC); utilización de tecnologías avanzadas como el funcionamiento automático de equipos de salvaguardias y la transmisión a distancia de datos de salvaguardias; racionalización de la aplicación de salvaguardias con respecto a los materiales nucleares declarados; y disposiciones administrativas nuevas o mejoradas tales como mejores procedimientos de visado y designación de inspectores; medios de comunicación garantizados entre la Sede del Organismo y los inspectores y posiblemente creación de nuevas oficinas extrasede y ampliación de las existentes. En última instancia la capacidad del Organismo para aplicar sus propuestas y responder a las expectativas puestas en su sistema de salvaguardias dependerá del grado en que los Estados, en cuyo nombre el Organismo actúa, estén dispuestos a otorgarle las facultades, los recursos y el apoyo político necesarios.

6. Las salvaguardias son dinámicas y no estáticas. Funcionan en un medio en constante movimiento como resultado de los cambios políticos y tecnológicos. El establecimiento de las salvaguardias del Organismo con arreglo al TNP constituyó un momento decisivo en la evolución del sistema de salvaguardias. Desde ese momento, la verificación eficaz por el OIEA ha corrido parejas no solo con el aumento constante de los adherentes al tratado, sino también con los continuos mejoramientos tecnológicos que han tenido lugar al paso que las instalaciones nucleares se tornaban cada vez más complejas.

7. A lo largo de más de 20 años, las salvaguardias del Organismo basadas en el TNP han aumentado de manera significativa no solo en cuanto a los Estados e instalaciones abarcados sino también en su eficiencia y eficacia. Ahora bien, desde 1985 los Estados Miembros del Organismo han aplicado una política de crecimiento real cero del Presupuesto del OIEA, a pesar del aumento constante de los requerimientos para que el Organismo aplique salvaguardias. Además, ha habido varios años de reducciones forzosas del plan financiero del Organismo a cuantías inferiores en un 12 a 13% a los presupuestos aprobados. Debido a esa restricción de los recursos, en los últimos años el Organismo ha sido incapaz de realizar todas las actividades de inspección que eran necesarias de acuerdo con los elevados niveles que se requerían y se ha visto enfrentado a problemas de disponibilidad y fiabilidad del equipo, todos los cuales han afectado a la consecución de las metas de inspección. Los efectos de hechos como los mencionados se han visto compensados solo en parte por factores como la parada de varias instalaciones grandes y el éxito de los esfuerzos por aumentar la eficiencia en la forma en que las salvaguardias del OIEA se aplican en la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM).

8. Debe tenerse presente que existen límites en cuanto a lo que las salvaguardias pueden hacer. Además, las salvaguardias del Organismo son solamente un componente, si bien un componente importante, de un conjunto más amplio de medidas destinadas a oponerse a la proliferación nuclear. No constituyen un mecanismo policial ni coercitivo y dependen, para que su eficacia sea la máxima, de la plena cooperación de los Estados. Cuanto mayor es el grado de cooperación, particularmente en cuanto a una transparencia demostrada de las políticas y programas nucleares, mayor es el grado de garantía que de ello se deriva y que puede ofrecerse.

9. Las salvaguardias son solo una parte de un concepto más amplio de transparencia nuclear. Con arreglo a los acuerdos de salvaguardias basados en el TNP, los Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN) tienen la obligación de declarar al OIEA todos sus materiales e instalaciones nucleares, y la finalidad de las inspecciones de salvaguardias consiste en crear confianza en que tales materiales e instalaciones se utilizan exclusivamente para fines pacíficos. Sin embargo, nada impide que un Estado vaya, en cuanto a transparencia, incluso más allá de lo requerido por el sistema del TNP. Algunos lo han hecho, por ejemplo al ofrecer una información muy completa acerca de sus actividades nucleares o al extender invitaciones al Organismo para que visite cualquier emplazamiento en cualquier momento. Medidas de ese tipo pueden tener un gran valor para el fortalecimiento de la confianza en los Estados y entre éstos, lo que constituye el objeto para el que las salvaguardias se han establecido.

II. Salvaguardias con arreglo al TNP: finalidad, funcionamiento y examen

10. Las salvaguardias aplicadas de acuerdo con el Artículo III del TNP son una forma de transparencia nuclear institucionalizada mediante la cual el Organismo puede verificar que las actividades nucleares de los ENPAN se utilicen exclusivamente con fines pacíficos. Sin embargo, las salvaguardias del OIEA son solo un componente de un conjunto más amplio de medidas destinadas a dar garantías contra la proliferación de las armas nucleares. Otros componentes importantes del régimen son los instrumentos jurídicos en que se plasman los compromisos de no proliferación nuclear, como el Tratado de no proliferación nuclear ("TNP" o "Tratado"); los mecanismos para garantizar el cumplimiento, como el recurso al Consejo de Seguridad; los sistemas de control de las exportaciones nucleares; y, lo que es más importante, las políticas aplicadas en apoyo del régimen como disuasivos de la adquisición de armas nucleares, como los arreglos y medidas regionales con miras al desarme nuclear. Todos estos componentes se refuerzan unos a otros recíprocamente.

11. Los objetivos políticos de las salvaguardias con arreglo al TNP consisten en garantizar a la comunidad internacional que un ENPAN Parte en el Tratado cumple sus compromisos de utilización pacífica y actuar como disuasivo, en virtud del riesgo de una pronta detección, del desvío o uso indebido de materiales e instalaciones nucleares destinados al uso pacífico. Con arreglo a los acuerdos de salvaguardias en virtud del TNP el Organismo tiene la obligación de velar por la aplicación de sus salvaguardias a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales de una Parte que sea

un ENPAN presentes en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio o bajo la jurisdicción o control de esa Parte. Los objetivos técnicos de esas salvaguardias del Organismo con arreglo a acuerdos basados en el TNP son que el Organismo sea capaz de detectar en forma oportuna todo desvío de una cantidad significativa (CS)^{1/} de material nuclear de las actividades nucleares pacíficas de un ENPAN y garantizar que todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en un Estado se declaren al Organismo.

12. Los tres aspectos principales del actual sistema de salvaguardias en virtud del TNP son los siguientes: contabilidad de materiales nucleares mediante la cual, sobre la base, primordialmente, de la información proporcionada por el Estado, se determinen las cantidades de materiales nucleares existentes en el Estado y se registren los cambios en el inventario; medidas de contención y vigilancia con el objeto de controlar el acceso a los materiales o equipo nucleares o su movimiento, lo que se hace, por ejemplo, con utilización de cámaras y precintos, para lo cual se aprovechan las barreras físicas como son las paredes; e inspección in situ durante la cual los inspectores del OIEA realizan actividades como el examen de registros, mediciones, verificación del funcionamiento y calibración de instrumentos y aplicación de contención y vigilancia con el fin de verificar los datos de la contabilidad nuclear de los Estados.

13. Las inspecciones in situ son el elemento más importante del sistema de salvaguardias. Las inspecciones del OIEA son de tres tipos: ad hoc, ordinarias y especiales. Las inspecciones ad hoc y ordinarias constituyen la norma general; mediante estas inspecciones el Organismo tiene acceso a los registros pertinentes y a los emplazamientos en que se encuentran o pueden encontrarse los materiales nucleares. Las inspecciones especiales se realizan en forma no habitual y pueden ser requeridas por el propio Estado o por el OIEA, si éste considera que la información proporcionada por el Estado no es suficiente para que el Organismo cumpla las responsabilidades que le impone el acuerdo.

14. El sistema de salvaguardias se basa en la objetividad, y no entraña una suposición de cumplimiento ni de incumplimiento. Es básicamente un sistema de auditoría y, como cualquier otro sistema de este tipo, no puede ofrecer garantías o conclusiones acerca del cumplimiento futuro ni con respecto a las intenciones. El sistema de salvaguardias no es tampoco un sistema coercitivo. Más bien, funciona como fuente de garantía del cumplimiento o como una alarma que advierte del no cumplimiento o de circunstancias en que el Organismo no está en condiciones de ejercer sus derechos y cumplir sus

^{1/} Cantidad significativa es la cantidad aproximada de un material nuclear determinado que, teniendo en cuenta el proceso de conversión correspondiente, se requiere para la fabricación de un dispositivo nuclear explosivo. La detección oportuna del desvío se refiere al tiempo máximo que el Organismo se da para detectar una desviación de la utilización con fines pacíficos. Para esta cuantificación el Organismo toma en consideración los "tiempos de conversión" necesarios para convertir los diferentes tipos de material nuclear en un dispositivo nuclear explosivo.

obligaciones. A su vez esto pone en actividad otros mecanismos de respuesta. Evidentemente, el alcance de la verificación de salvaguardias no puede ir más allá del compromiso jurídico que ha de verificarse. Además, el grado de garantía del cumplimiento ofrecido por el sistema depende en gran parte de la medida del acceso que se tenga a la información y los emplazamientos: en general, cuanto mayor es el acceso mayor es el grado de garantía. Con arreglo al TNP, todas las actividades nucleares pacíficas de un ENPAN están sometidas a salvaguardias y en principio pueden darse garantías acerca de la totalidad de las actividades nucleares del Estado. Sin embargo, el riesgo de un desvío no detectado jamás puede ser equivalente a cero, incluso con un sistema de verificación sumamente acucioso.

III. Antecedentes históricos

15. El sistema de salvaguardias del Organismo se basa en el Estatuto del OIEA, que entró en vigor en 1957. El apartado 5 del párrafo A del artículo III del Estatuto autoriza al Organismo a establecer y aplicar salvaguardias para garantizar que los proyectos ejecutados o promovidos por el Organismo no se utilicen de modo que contribuyan a fines militares. El apartado 5 del párrafo A del artículo III también autoriza al Organismo a aplicar salvaguardias a cualquier arreglo bilateral o multilateral, a petición de las Partes, a cualquiera de las actividades nucleares de ese Estado, a petición de ese Estado.

16. Con la entrada en vigor del TNP en 1970, se encomendó al Organismo la responsabilidad de garantizar, mediante su sistema de salvaguardias, el cumplimiento por los ENPAN que sean Parte en el Tratado de las obligaciones contraídas por dichos Estados en virtud de este Tratado.

17. En 1970 la Junta de Gobernadores estableció un Comité de Salvaguardias encargado de prestarle asesoramiento sobre los contenidos de los acuerdos de salvaguardias que habían de concertarse entre los ENPAN Parte en el TNP y el OIEA. El Comité elaboró un documento titulado "Estructura y contenido de los acuerdos entre Estados y el Organismo requeridos en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" que la Junta de Gobernadores aprobó en 1972 con la petición de que el Director General utilizara el documento como base para negociar acuerdos de salvaguardias con arreglo al TNP. El documento fue publicado por el OIEA como INFCIRC/153 (Corr.).

18. El documento INFCIRC/153 también ha servido como base para la estructura y contenido de los acuerdos de salvaguardias amplias concertados de conformidad con el Tratado de Tlatelolco^{2/} y se le considera el texto estándar para los acuerdos de salvaguardias en el marco del Tratado de Rarotonga^{3/}.

2/ Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 634, Núm. 9068.

3/ Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur, A/40/27, appendix II (CD/642), Vol. IV, doc. CD/633 y Corr.1; CD/633/Annex 4/Rev.1.

También ha servido de base para la negociación de acuerdos de salvaguardias amplios unilaterales con ENPAN que no sean Partes en el TNP y para el acuerdo cuatripartito de salvaguardias concertado a petición de la Argentina y el Brasil.

19. Además, si bien los cinco Estados poseedores de armas nucleares (EPAN), todos los cuales son actualmente partes en el TNP, no están obligados a concertar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA, todos ellos han aceptado voluntariamente la aplicación de salvaguardias del Organismo a la totalidad o a una parte de sus actividades nucleares con fines pacíficos de acuerdo con los criterios del documento INFCIRC/153 (Corr.). (Véase el título 9 de la parte C de la sección V.)

IV. Novedades decisivas a partir de 1990

20. En las anteriores Conferencias del TNP, los Estados Parte en el Tratado afirmaron su determinación de seguir fortaleciendo las barreras contra la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos y exhortaron al Organismo a que ejerciera plenamente los derechos que le conferían los acuerdos de salvaguardias. En este contexto, las Conferencias tomaron nota con satisfacción de que el OIEA, al realizar sus actividades de salvaguardias, no había detectado ningún desvío de las utilizaciones pacíficas de una cantidad significativa de material nuclear sometido a salvaguardias.

21. Sin embargo, a partir de 1990 han tenido lugar sucesos importantes que pusieron de manifiesto la necesidad de fortalecer los enfoques tradicionales de la aplicación de salvaguardias con arreglo al TNP, modificaron las esperanzas puestas en el sistema de salvaguardias, llevaron a la adopción de medidas específicas encaminadas a responder a las nuevas esperanzas y se tradujeron en funciones de verificación de nuevo tipo para el OIEA. Esas novedades se describen a continuación.

A. El caso del Iraq: violación del TNP y del acuerdo de salvaguardias

22. El descubrimiento del programa de enriquecimiento clandestino del Iraq que no había sido declarado, de sus programas de armamento nuclear, de las violaciones por este país de su acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA y de sus obligaciones emanadas del TNP mostraron que, a pesar de que el sistema de salvaguardias del OIEA seguía siendo eficaz para verificar que no se hubiesen desviado materiales nucleares declarados en instalaciones declaradas, sus actividades no eran aptas para detectar actividades no declaradas.

23. Actuando con arreglo al capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, el 3 de abril de 1991 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 687 (1991). El párrafo 12 de la resolución exigió incondicionalmente al Iraq no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni material que pudiera utilizarse para armas nucleares ni subsistemas, componentes o instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo o fabricación relacionados con esos elementos:

presentar al Secretario General y al Director General del OIEA una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados anteriormente; colocar todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se ocuparía de su custodia y remoción, y aceptar la inspección in situ y la destrucción, remoción o neutralización de todos los elementos especificados en la resolución. De acuerdo con el párrafo 13 de la resolución, se pidió al Director General que elaborase un plan para la adopción de esas medidas así como un plan para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq con lo señalado anteriormente, incluido un inventario de todo el material nuclear existente en el Iraq sujeto a la verificación y las inspecciones del Organismo a fin de confirmar que las salvaguardias del Organismo abarcasen todas las actividades nucleares pertinentes del Iraq.

24. A raíz de la aprobación de la resolución, el Director General estableció en abril de 1991 un Grupo de Acción responsable de la planificación, coordinación y gestión de las medidas que el OIEA debía realizar de acuerdo con la resolución 687.

25. En el tiempo transcurrido desde 1991, el OIEA ha realizado 27 inspecciones, como resultado de lo cual descubrió el programa clandestino de armamentos nucleares del Iraq, determinó las violaciones por el Iraq de sus obligaciones emanadas de su acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA (INFCIRC/172), elaboró un cuadro coherente y armónico del programa nuclear del Iraq, y destruyó, removi6 o neutralizó todos los materiales utilizables para armas nucleares, así como las instalaciones y el equipo relacionados con el programa de armas nucleares del Iraq.

26. Sobre la base de las primeras declaraciones del Iraq y de las primeras misiones de inspección del OIEA en ese país, se llegó a la conclusión, en los documentos GOV/2530 (16 de julio de 1991) y GOV/2530/Add.1 (12 de agosto de 1991), de que el Iraq había violado sus obligaciones emanadas de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA (INFCIRC/172). Específicamente, el Iraq se había negado a informar al Organismo de la presencia en el Iraq de materiales nucleares que debían someterse a salvaguardias de conformidad con el acuerdo. Además, el Iraq no había notificado al OIEA la separación de algunos gramos de plutonio ni le había informado de su programa de enriquecimiento de uranio, el cual, de acuerdo con la declaración original del Iraq de 7 de julio de 1991, había producido aproximadamente medio kilogramo de uranio enriquecido. Se descubrió más tarde que el Iraq también había incumplido el acuerdo, al no declarar la fabricación de combustible de óxido de uranio natural, la irradiación de combustible no declarado en el reactor de investigación IRT-5000 en Tuwaitha, ni la reelaboración del combustible irradiado para la extracción de otros tres gramos de plutonio.

27. Al condenar el incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones emanadas del acuerdo de salvaguardias y de sus compromisos como Parte en el TNP, y tomando nota con gran preocupación de los reiterados intentos del Iraq de ocultar sus actividades y de su incumplimiento de las obligaciones que le imponía la resolución 687, el 15 de agosto de 1991 el Consejo de Seguridad

aprobó la resolución 707 (1991), en la que el Consejo, entre otras cosas, exigió que el Iraq interrumpiera todas las actividades nucleares, cualesquiera que fuesen, excepto para el uso de isótopos con fines médicos o sus aplicaciones en la agricultura, o la industria, hasta que el Consejo de Seguridad determinara que el Iraq hubiese cumplido cabalmente con la resolución 707 y los párrafos 12 y 13 de la resolución 687 (1991), y que el OIEA sería el encargado de determinar el cumplimiento cabal por el Iraq del acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA.

28. Las misiones de inspección ulteriores arrojaron pruebas concluyentes de que el Iraq había tenido un programa importante para concebir y desarrollar armas nucleares, integrado estrechamente con sus programas para producir uranio enriquecido.

29. De acuerdo con la resolución 687, el OIEA adoptó las medidas necesarias para destruir, remover o neutralizar todos los elementos abarcados por el párrafo 12 de la resolución 687 (1991). Además de la destrucción de los componentes y el equipo relacionados con los programas EMIS y de enriquecimiento por centrifugación, en octubre de 1992 quedaron destruidas las instalaciones fundamentales que existían en los emplazamientos de Al Atheer, Tarmiya y Ash Sharqat. En el primer trimestre de 1994 concluyó el retiro del Iraq de todos los materiales sin irradiar e irradiados utilizables para armas nucleares.

30. En su resolución 715 (11 de octubre de 1991), el Consejo de Seguridad aprobó el plan del OIEA para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones emanadas de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y de las exigencias contenidas en las secciones 3 y 5 de la resolución 707 (1991) (S/22872/Rev.1/Corr.1), y pidió al Director General del OIEA que, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, pusiera en ejecución el plan presentado por el OIEA. Desde comienzos de 1992, el OIEA ha venido ejecutando gradualmente por etapas los diversos elementos del plan. Al término de septiembre de 1994 todos los principales elementos del plan permanente de vigilancia y verificación del OIEA se habían puesto en práctica, incluida la presencia en el Iraq de inspectores residentes. Esta situación fue informada al Consejo de Seguridad.

B. Esfuerzos para fortalecer las salvaguardias realizados tras los descubrimientos habidos en el Iraq

31. Como resultado del descubrimiento de los programas clandestinos de enriquecimiento y armamento nuclear del Iraq, el OIEA ha realizado activos esfuerzos para fortalecer el sistema de salvaguardias. El objetivo consiste en desarrollar un sistema que pueda garantizar no solo que no se desvíen ni usen indebidamente materiales e instalaciones nucleares declarados, sino también garantizar la ausencia de materiales e instalaciones no declarados. Desde entonces se han adoptado varias medidas, y se considera la posibilidad de adoptar otras en el futuro. El centro de estos esfuerzos es la obtención de acceso a la información, a los emplazamientos y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La evaluación de la utilidad de un aumento sustancial de la información proporcionada por los Estados sobre sus actividades

nucleares y afines y de la ampliación del acceso del OIEA a los emplazamientos constituye una parte principal del programa de desarrollo de las salvaguardias del Organismo (parte A de la sección VII).

1. Acceso a la información: fortalecimiento de la base de información del Organismo

32. Desde los acontecimientos del Iraq se han puesto en marcha medidas para tratar de mejorar la base de información de que dispone el Organismo, sobre la base de la concepción de que cuanto más se sabe de las actividades nucleares de un país, más amplios pueden ser el análisis y la verificación y mayor la seguridad de que no exista un desvío y de que no haya actividades no declaradas.

33. El punto de partida es la entrega de una mayor información por el propio Estado, complementada por la información que el Organismo obtenga durante sus actividades de verificación y las demás informaciones que el Organismo reciba de otras fuentes.

34. Como parte de los esfuerzos del Organismo por fortalecer su base de información, la Junta de Gobernadores aprobó en febrero de 1992 una propuesta para requerir la entrega temprana al Organismo de información sobre el diseño de las instalaciones nucleares nuevas y modificadas, con el objeto de reducir la posibilidad de que los Estados pudiesen dotarse de nuevas instalaciones nucleares sin que el Organismo tuviera conocimiento de ello, eliminar toda ambigüedad en cuanto a la intención del Estado de someter a salvaguardias las instalaciones nuevas y facilitar el desarrollo del enfoque de salvaguardias pertinente. (Véase el Anexo 4.)

35. En febrero de 1993 la Junta de Gobernadores también aprobó un mecanismo por el cual se pide a los Estados que informen de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares y de determinados equipos y materiales no nucleares utilizados en la industria nuclear. (Véase el Anexo 5.)

36. La finalidad de esa información, que tiene carácter voluntario y que va más allá de los actuales requisitos específicos de notificación de los acuerdos de salvaguardias, consiste en fortalecer las salvaguardias en virtud de un aumento de la transparencia. Actualmente el OIEA recopila y analiza también sistemáticamente la información disponible en los medios de información y en otras fuentes de literatura abierta acerca de las actividades nucleares de los Estados. Al OIEA también se le ofrece actualmente acceso a otras informaciones obtenidas por Estados Miembros.

2. Acceso a los emplazamientos

37. El acceso de los inspectores para realizar inspecciones ordinarias con arreglo a los acuerdos de salvaguardias amplias se limita a los "puntos estratégicos" de las instalaciones declaradas, puntos que se definen como aquellos a los que el acceso es necesario para la aplicación de medidas de salvaguardias. La experiencia del Iraq mostró que la práctica actual de un acceso limitado a puntos estratégicos dentro de instalaciones sometidas a

salvaguardias eran insuficiente para permitir al Organismo la detección de actividades no declaradas. En febrero de 1992 la Junta de Gobernadores del Organismo afirmó el derecho del OIEA, establecido en sus acuerdos de salvaguardias, a realizar inspecciones especiales. Dentro de esas inspecciones el OIEA tiene el derecho de acceso a la información y lugares adicionales que considere necesario para cumplir las obligaciones que le imponen esos acuerdos.

3. Papel del Consejo de Seguridad

38. En el caso de que un Estado no cumpla sus obligaciones de salvaguardias, el Organismo tiene la obligación de comunicar dicho incumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esto se halla establecido en el Estatuto del OIEA y en los acuerdos de salvaguardias. En su declaración cumbre de 31 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad, al hacer hincapié en el papel integral que unas salvaguardias del OIEA plenamente eficaces desempeñan para el cumplimiento del TNP, aprobó la disposición del Consejo a adoptar "medidas apropiadas en el caso de cualesquiera violaciones que el OIEA notifique".

39. La relación entre el Organismo y las Naciones Unidas se ha tornado más estrecha. Sus elementos comprenden una eficiente relación de trabajo entre el Organismo y la Secretaría de las Naciones Unidas y, cuando corresponde, la presentación de informes escritos y la entrega de información en reuniones oficiosas al Consejo de Seguridad. En la esfera de la no proliferación nuclear, el Organismo y el Consejo de Seguridad desempeñan papeles complementarios. El Consejo de Seguridad necesita la capacidad técnica y los conocimientos especializados del Organismo para verificar el cumplimiento; el Consejo de Seguridad concede las facultades y el poder para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias.

C. República Popular Democrática de Corea: El problema de lograr el cumplimiento

40. La RPDC se adhirió al TNP en 1985. Con todo, no concertó el acuerdo de salvaguardias requerido con el Organismo (INFCIRC/403) hasta abril de 1992. Las primeras inspecciones en la RPDC se efectuaron a mediados de 1992 con el fin de verificar la información contenida en el informe inicial de ese país y la información sobre el diseño de las instalaciones.

41. Poco después comenzaron a surgir discordancias entre la declaración de la RPDC y las conclusiones del Organismo, que se centraban en una discrepancia entre las soluciones de plutonio y de desechos nucleares declaradas y presentadas al Organismo y los resultados del análisis que éste había llevado a cabo. El Organismo indicó que en la RPDC había existencias de plutonio no declaradas (en cantidades de gramos o kilogramos), así como desechos nucleares cuyo análisis podría ayudar a aclarar la cuestión relativa al plutonio. El Organismo también recibió información sobre emplazamientos no declarados de la RPDC que parecían estar relacionados con el almacenamiento de desechos nucleares.

42. Durante muchos meses, el Organismo trató en vano de obtener aclaraciones de la RPDC sobre dichas discordancias, entre otras cosas, pidiendo --aunque sin que se le concediera-- acceso a los dos emplazamientos aparentemente relacionados con desechos. Como en otros casos en que han surgido discordancias, se dio por sentado que la parte inspeccionada tenía interés en lograr una aclaración rápida y efectiva. Cuando fracasaron todos los esfuerzos por resolver la cuestión de manera oficiosa, el Director General decidió en febrero de 1993 que era necesario invocar el procedimiento de inspección especial establecido en el Acuerdo de salvaguardias de la RPDC con miras a obtener acceso a información y lugares adicionales.

43. No obstante lo dispuesto en la resolución de 25 de febrero de 1993 aprobada por la Junta de Gobernadores del Organismo, en que la Junta decidió que el acceso a la información y a los lugares adicionales "constituyen pasos indispensables y urgentes para resolver las discrepancias y asegurar la verificación del cumplimiento del INFCIRC/403", la RPDC no aceptó conceder dicho acceso basándose en el argumento de que se trataba de emplazamientos militares sin carácter nuclear. El 12 de marzo de 1993, la RPDC anunció su decisión de retirarse del TNP.

44. Haciendo caso omiso de las resoluciones posteriores de la Junta del OIEA (de 18 de marzo y 1 de abril de 1993), la RPDC siguió negándose a permitir al Organismo adoptar las medidas pedidas para resolver las discrepancias y lograr una verificación del cumplimiento por la RPDC de su Acuerdo de salvaguardias. De conformidad con el párrafo C del artículo XII del Estatuto del Organismo, y con lo estipulado en el artículo 19 del Acuerdo de salvaguardias de la RPDC, la Junta puso en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el incumplimiento por la RPDC de su Acuerdo de salvaguardias. En su resolución 825 (1993) de 11 de mayo de 1993, el Consejo exhortó a la RPDC a que cumpliera con el Acuerdo y pidió al Director General que prosiguiera las consultas con la RPDC con miras a resolver las cuestiones objeto de las conclusiones de la Junta de Gobernadores. A pesar de los esfuerzos del Organismo a este respecto, incluido su ofrecimiento de llegar a un arreglo para un acceso "orientado" a los emplazamientos que según la descripción de la RPDC tenían carácter militar, no se ha concedido tal acceso. Sin embargo, la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1994, acerca del "Marco Acordado" firmado en Ginebra en octubre de 1994 entre la RPDC y los Estados Unidos (véase el párrafo 60) se refiere a la cuestión de la exactitud y carácter exhaustivo del informe inicial de la RPDC y pide al Organismo que tome todas las medidas que estime necesarias, tras la celebración de consultas entre el OIEA y la RPDC con respecto a la verificación de la exactitud y carácter exhaustivo del informe inicial de la RPDC respecto de todos los materiales nucleares existentes en dicho país, para verificar el pleno cumplimiento del Acuerdo de salvaguardias OIEA/RPDC. El compromiso de la RPDC que consta en el Marco Acordado prevé el transcurso de un tiempo antes de que esto sea posible. Tal como ha insistido el Director General ante los Estados Miembros del Organismo y ante el Consejo de Seguridad, sería preferible para todas las partes interesadas que la cooperación a este respecto de parte de la RPDC se produjera prontamente, conforme a lo requerido por el Acuerdo de salvaguardias.

45. Para permitir al Organismo verificar la exactitud y cabalidad de las declaraciones iniciales de la RPDC, también es fundamental que la RPDC adopte todas las medidas que el Organismo estime necesarias para preservar, intacta, toda la información pertinente para esas verificaciones. La capacidad del Organismo de verificar el pleno cumplimiento del acuerdo de salvaguardias OIEA/RPDC dependerá sustancialmente de la medida en que toda la información pertinente quede disponible.

46. Además de las discordancias que dieron lugar a la petición del Organismo para la realización de una inspección especial, petición que se centraba en la posible existencia de materiales y actividades nucleares no declarados, surgieron dificultades para la aplicación normal de las salvaguardias en relación con los materiales e instalaciones declarados. Un equipo de inspección del Organismo visitó la RPDC en mayo de 1993 y durante la visita realizó el trabajo necesario con relación a las actividades de vigilancia de la contención y mantenimiento. En junio de 1993 la RPDC anunció su decisión de suspender la "puesta en efecto" de su retirada del TNP. Sin embargo, en agosto, cuando se permitió finalmente la entrada a los inspectores del Organismo para realizar actividades de inspección, sus actividades se limitaron a reemplazar cintas de vídeo y baterías de suministro eléctrico.

47. Del 1 al 3 de septiembre de 1993 una delegación del Organismo visitó la RPDC por sugerencia de este país, pero no logró ningún progreso para resolver los problemas relacionados con la aplicación de las salvaguardias. Cuando el Organismo envió oficialmente a la RPDC una lista detallada de las actividades de inspección que debían llevarse a cabo de conformidad con las exigencias técnicas del Organismo, la RPDC adoptó el criterio de que habiendo suspendido la "puesta en efecto" de la retirada del TNP se hallaba en una situación singular. Solo estaba dispuesta a permitir al Organismo mantener "la continuidad de las salvaguardias". La RPDC definió "la continuidad de las salvaguardias" como el mantenimiento del equipo de contención y vigilancia, y distinguiéndola de la "plena aplicación del acuerdo de salvaguardias", cuestión que la RPDC consideraba que tenía que debatirse y resolverse en el marco de las conversaciones políticas entre la RPDC y los Estados Unidos.

48. La opinión del Organismo, expresada por su Junta de Gobernadores y su Conferencia General (en septiembre de 1993), y confirmada por el Consejo de Seguridad, es que en el momento en que la RPDC suspendió la "puesta en efecto" de su retirada del TNP, habían continuado sus obligaciones como parte en el Tratado. En consecuencia, el Acuerdo de salvaguardias de la RPDC con el Organismo sigue en plena vigencia y debe cumplirse plenamente. El Organismo no puede aceptar que se establezcan vínculos entre el alcance de sus actividades de inspección y los progresos que se logren en conversaciones políticas bilaterales.

49. Como quiera que no se habían efectuado inspecciones de ningún tipo en la RPDC desde septiembre de 1993, y dadas las restricciones impuestas durante las inspecciones anteriores, el Director General del OIEA comunicó en diciembre de 1993 a la Junta de Gobernadores del Organismo que ya no resultaba posible decir que el sistema de salvaguardias que se aplicaba a los materiales e instalaciones nucleares declarados por la RPDC ofreciera

garantías significativas en cuanto a la utilización pacífica de esas instalaciones y materiales.

50. En enero de 1994, tras la celebración de nuevas consultas bilaterales con los Estados Unidos, la RPDC indicó su disposición a aceptar la inspección de los materiales e instalaciones nucleares declarados que se requería para mantener "la continuidad de las salvaguardias". El 15 de febrero de 1994 se convino una lista detallada de actividades de inspección.

51. El 3 de marzo de 1994 comenzaron las actividades de inspección. No obstante, en una de las siete instalaciones declaradas, una planta de reelaboración conocida como Laboratorio Radioquímico, se negó el acceso a los inspectores del Organismo para realizar determinadas actividades de salvaguardias requeridas y acordadas. Cuando el Director General comunicó esta situación a la Junta de Gobernadores el 21 de marzo de 1994, la Junta aprobó una nueva resolución que, entre otras cosas, instaba a la RPDC a que permitiera inmediatamente al OIEA completar todas las actividades de inspección solicitadas y pedía al Director General que transmitiera la resolución, entre otros, al Consejo de Seguridad. El 31 de marzo de 1994, en una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad se exhortó a la RPDC a que permitiera que los inspectores del OIEA concluyeran las actividades de inspección pendientes desde marzo.

52. Posteriormente, la RPDC, sobre la base de lo que consideraba una "excepción especial" teniendo en cuenta el desarrollo de sus conversaciones bilaterales con los Estados Unidos, permitió algunas de las medidas de salvaguardias importantes requeridas que inicialmente había bloqueado durante la inspección efectuada en marzo en el Laboratorio Radioquímico.

53. En febrero de 1993 el Director General invocó las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias de la RPDC en relación con las inspecciones especiales, ya que el acceso a la información y lugares adicionales era y sigue siendo esencial para que el Organismo pudiera verificar la corrección y el carácter exhaustivo del informe inicial de la RPDC, en particular en lo referente a la cantidad de plutonio producida en la RPDC. En este contexto era indispensable que el Organismo verificara, en forma que le mereciera confianza, si el núcleo del reactor de potencia experimental de 5 MWe era en efecto el primer núcleo, como sostenía la RPDC.

54. El 19 de abril de 1994, la RPDC notificó al OIEA su intención de llevar a cabo "en fecha próxima" la recarga del combustible del reactor de potencia experimental, actividad que la RPDC había previsto hacía más de un año. Ya en febrero de 1993, el Organismo entregó a la RPDC información completa sobre las medidas de salvaguardias requeridas en relación con esa recarga, y destacando entre otras cosas que en el momento de la actividad de descarga del núcleo era indispensable realizar actividades de salvaguardias específicas relacionadas con la selección, segregación y resguardo de ciertas barras de combustible. El propósito general de las medidas era permitir al Organismo la ulterior verificación, mediante las mediciones, de que no se hubiera desviado combustible del reactor en el pasado y que el combustible reemplazado fuera en realidad el primer núcleo del reactor, tal como lo había afirmado la RPDC.

55. Cuando la RPDC puso en conocimiento del Organismo el 12 de mayo de 1994 que ya había comenzado su actividad de recarga del combustible, el OIEA confirmó a la RPDC que esa descarga, de combustible sin la aplicación de las medidas de salvaguardias requeridas, constituía una grave violación del Acuerdo de salvaguardias de la RPDC, pidió que se adoptaran prontamente las disposiciones para aplicar las necesarias medidas de salvaguardias y exhortó a la RPDC a no proseguir las operaciones de descarga. La RPDC se negó a acceder a esta petición, aunque aceptó recibir a funcionarios del Organismo para examinar la cuestión. No obstante, pese a las amplias conversaciones que celebró un equipo de funcionarios del Organismo con funcionarios de la RPDC del 25 al 27 de mayo, no se consiguió ningún acuerdo sobre la manera de proceder a la aplicación de las medidas de salvaguardias necesarias. El Organismo llegó a la conclusión de que si la descarga del combustible del núcleo del reactor continuaba al mismo ritmo al que se había mantenido hasta el momento de la visita del equipo del Organismo, se iba a perder en pocos días la oportunidad de seleccionar, segregar o resguardar las barras de combustible, de conformidad con las normas del Organismo.

56. El 30 de mayo de 1994, en una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad se manifestaba, entre otras cosas, que "el Consejo exhorta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a no proseguir las operaciones de descarga del reactor de 5 MWe a menos de que se preserve la posibilidad técnica de analizar el combustible de conformidad con los requisitos del OIEA a este respecto" y que "el Consejo pide que se celebren consultas inmediatas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea sobre las medidas técnicas necesarias". En respuesta a esta declaración, el Organismo propuso tres opciones viables. Si la RPDC hubiera aceptado cualquiera de esas opciones, habría podido evitar que siguieran erosionándose las posibilidades futuras del Organismo de evaluar la historia del núcleo del reactor, y podría haber permitido la preservación de las posibilidades que todavía existían. El Organismo llegó a la conclusión de que no había razones técnicas o relacionadas con la seguridad que impidieran la aceptación de cualquiera de las tres opciones indicadas. En cuanto a la propuesta que la RPDC presentó al Organismo con el pretendido fin de preservar las posibilidades del Organismo de realizar más adelante mediciones de las barras de combustible, el Organismo explicó que tal propuesta no era viable, ya que no le permitiría comprobar en forma independiente si se había desviado material nuclear del reactor en los años anteriores.

57. Pese a los esfuerzos del Organismo, se había perdido la escasa oportunidad que aún tenía de seleccionar, segregar y resguardar las barras de combustible para mediciones posteriores. La situación derivada de esta descarga del núcleo era irreversible y erosionaba gravemente las posibilidades del Organismo de adoptar otras medidas esenciales para que pudiera comprobar si se había declarado al Organismo todo el plutonio producido en la RPDC, es decir, para alcanzar el objetivo global de las salvaguardias amplias, a saber, garantizar que no existiese desviación de material nuclear. En una resolución ulterior de la Junta de Gobernadores de 10 de junio de 1994, la Junta, entre otras cosas, consideró que la RPDC continuaba ampliando el ámbito de incumplimiento de su Acuerdo de salvaguardias, decidió, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo C del artículo XII del Estatuto,

suspender la asistencia del Organismo a la RPDC, con excepción de la de carácter médico, y pidió al Director General que transmitiera esa resolución a todos los Estados Miembros del Organismo, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

58. En una declaración de 13 de junio, la RPDC se refirió entre otras cosas a la "resolución sumamente irrazonable [de la Junta de Gobernadores] sobre la suspensión de la asistencia del Organismo a nuestro país", dijo que la RPDC "se retirará inmediatamente del OIEA" y también que "los inspectores del Organismo ya no tendrán nada más que hacer en nuestro país". El 15 de junio de 1994, los Estados Unidos, en su calidad de Gobierno depositario del Estatuto del OIEA, notificaron al Organismo que la RPDC había decidido retirarse del OIEA con efecto al 13 de junio. De acuerdo con lo solicitado, la Secretaría puso esta retirada en conocimiento de todos los Estados Miembros del Organismo. La retirada de la RPDC con respecto a su calidad de Estado Miembro del Organismo no afectó a la validez del acuerdo de salvaguardias entre la RPDC y el Organismo, acuerdo que permanece en vigor.

59. Aunque la declaración de la RPDC de 13 de junio indicó la renuencia de la RPDC a aceptar nuevas actividades de inspección, la posición de la RPDC parece haberse modificado después de un contacto personal entre el ex Presidente de la RPDC Sr. Kim Il Sung y el ex Presidente de los Estados Unidos de América Sr. Carter. El Organismo siguió realizando actividades de inspección, aunque en el verano de 1994 la RPDC negó el acceso a dos instalaciones declaradas, la Planta de fabricación de barras de combustible nuclear y la instalación de Almacenamiento de barras de combustible nuclear y limitó el alcance de las actividades del Organismo en otras dos instalaciones: el Reactor experimental de 5 MWe y el Laboratorio radioquímico. A comienzos de septiembre, después de los progresos registrados en las consultas bilaterales entre la RPDC y los Estados Unidos, la RPDC aceptó cierta ampliación del alcance de las inspecciones de acuerdo con lo solicitado por el Organismo.

60. Nuevas conversaciones bilaterales entre la RPDC y los Estados Unidos culminaron en un "Marco Acordado" firmado en Ginebra el 29 de octubre de 1994. Este documento prevé funciones específicas para el Organismo, concretamente la vigilancia de "la congelación de los reactores moderados con grafito e instalaciones conexas de la RPDC", la prosecución de las actividades de verificación en las instalaciones no abarcadas por la congelación y la adopción de medidas para verificar si es exacto y completo el informe inicial de la RPDC sobre todos los materiales nucleares existentes en ese país. Tras el examen del "Marco Acordado" por el Consejo de Seguridad, el 4 de noviembre de 1994, en una declaración formulada por su Presidente, el Consejo de Seguridad pidió al OIEA entre otras cosas que tomara todas las medidas que considerase necesarias conforme al "Marco Acordado" para supervisar la congelación y pidió al OIEA que continuara informándole sobre la aplicación del Acuerdo de salvaguardias hasta que la RPDC llegara a cumplir plenamente dicho acuerdo.

61. El 11 de noviembre de 1994, la Junta de Gobernadores autorizó a la Secretaría a que actuara de acuerdo con la solicitud del Consejo de Seguridad con respecto a las inspecciones en la RPDC, incluida la vigilancia de la

congelación. Esa vigilancia, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo de Seguridad y tal como fue entendido por el Organismo, puede ser realizada por éste en el curso de la aplicación de salvaguardias en la RPDC; las actividades solicitadas son parte de las que el Organismo puede realizar durante la aplicación de los acuerdos de salvaguardias. Más adelante, en noviembre de 1994, un equipo técnico del Organismo visitó la RPDC para explicar las medidas de verificación requeridas. Las conversaciones fueron constructivas y se adoptaron disposiciones para permitir al Organismo el cumplimiento de la mayoría de sus objetivos. Era necesario realizar más conversaciones técnicas con los representantes de la RPDC respecto de unas pocas esferas, conversaciones que se realizaron en enero de 1995. A pesar de la perduración de la diferencia de opiniones entre el Organismo y la RPDC en cuanto a la situación actual del Acuerdo de salvaguardias, la RPDC respondió positivamente a algunas medidas de salvaguardias que el Organismo necesita tomar para seguir aplicando salvaguardias en la RPDC, incluidas las medidas necesarias para vigilar la congelación. Otras cuestiones siguen pendientes. Para fines de la primavera se programó otra rueda de discusiones técnicas.

D. Sudáfrica: Establecimiento del inventario nuclear de un Estado con actividades nucleares importantes; verificación de la cancelación de un programa de armas nucleares

62. Cuando Sudáfrica concertó su Acuerdo de salvaguardias en 1991, el Organismo se enfrentó a la situación de que las principales instalaciones nucleares, incluida una planta para la producción de uranio muy enriquecido, habían funcionado por muchos años sin ningún tipo de control internacional. En octubre de 1991 Sudáfrica presentó al Organismo su informe inicial sobre el inventario de sus materiales nucleares, y en noviembre de 1991 comenzaron a aplicarse las salvaguardias.

63. El amplio ciclo del combustible nuclear hizo más compleja la verificación del carácter exhaustivo del inventario y la evaluación acerca de su corrección, lo que requirió la inversión de cuantiosos recursos en la inspección y una amplia cooperación de las autoridades estatales, que permitieron el acceso a las instalaciones clausuradas y a los registros del historial operacional y contable. Las autoridades sudafricanas facilitaron el acceso a todos los lugares y a toda la información que el Organismo pidió concretamente.

64. El Organismo realizó 46 inspecciones, que incluyeron 500 días-persona de inspección, con el fin de verificar el informe inicial de Sudáfrica, y en septiembre de 1992 llegó a la conclusión de que no había hallado ninguna prueba de que fuesen incompletos la lista de instalaciones y lugares y los inventarios de materiales nucleares proporcionados por Sudáfrica en su informe inicial.

65. Conjuntamente con la aplicación del Acuerdo de salvaguardias y por invitación del Gobierno de Sudáfrica, el OIEA llevó a cabo una evaluación del antiguo programa de armamento nuclear de Sudáfrica. Expertos enviados por el OIEA visitaron las instalaciones participantes en el programa abandonado y examinaron los datos históricos conexos con el objeto de confirmar que se

había puesto término al programa y verificar que todos los materiales nucleares utilizados hubieran sido totalmente declarados y sometidos a las salvaguardias del Organismo. Sudáfrica coordinó el acceso a todos los lugares que el OIEA pidió visitar, incluidas instalaciones militares y fábricas de municiones.

66. En septiembre de 1993 el Organismo informó de que la auditoría que había efectuado de los registros pertinentes indicaba que todo el material enriquecido, incluido el UME utilizado en el antiguo programa de armamento nuclear de Sudáfrica, estaba sujeto a las salvaguardias del Organismo en la fecha de entrada en vigor del acuerdo de salvaguardias; también llegó a la conclusión de que no había ninguna indicación que sugiriese que no se hubiesen contabilizado cantidades considerables de uranio natural o empobrecido utilizado en el programa de armas nucleares.

67. Esta experiencia en Sudáfrica demostró claramente las dificultades técnicas que entraña verificar el informe inicial de los Estados con actividades nucleares significativas no sometidos antes a salvaguardias. Cabe señalar un aspecto aún más importante: La experiencia demuestra que un requisito indispensable para que la verificación de un amplio inventario inicial resulte satisfactoria, es contar con la plena cooperación de los Estados, en particular en lo que se refiere al acceso a la información y los emplazamientos.

E. Otros aspectos de las salvaguardias relacionados con el TNP en el nuevo entorno político

1. La aplicación de las salvaguardias en los nuevos Estados recientemente independizados que formaban parte de la antigua Unión Soviética

68. La disolución de la antigua Unión Soviética ha dado como consecuencia el surgimiento de 15 nuevos Estados independientes (NEI). Todos, con excepción de la Federación de Rusia, han declarado su intención de convertirse en Estados no poseedores de armas nucleares. Hasta el momento, trece de estos países --Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldovia, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán-- se han adherido al TNP. Rusia, en su condición de Estado poseedor de armas nucleares, ha pasado a ser sucesora de los derechos y obligaciones contraídos por la antigua Unión Soviética con arreglo al TNP y al acuerdo de ofrecimiento voluntario de salvaguardias de la Unión Soviética.

69. Para ayudar a estos Estados a cumplir sus obligaciones en materia de no proliferación nuclear, el OIEA emprendió en 1992 una serie de actividades para que pudieran establecer y/o fomentar sólidos sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC), medidas para la protección física de los materiales nucleares, y mecanismos de control de las importaciones y exportaciones.

70. Los trabajos preparatorios relacionados con la introducción de salvaguardias amplias en los NEI consistieron en visitas de indagación y técnicas,

y en servicios coordinados de apoyo técnico. En el período 1992-1994 se efectuaron visitas de este tipo a 12 NEI, que incluyeron todas las actividades nucleares pertinentes. Se determinaron las instalaciones que debían someterse a salvaguardias, las personas y organizaciones con las que debía establecerse contacto, y las necesidades de apoyo técnico.

71. Se precisaron las necesidades de equipo de salvaguardias y se elaboraron los correspondientes presupuestos, y se realizaron compras iniciales de artículos con períodos de preparación más prolongados. Se elaboraron estimaciones de las necesidades en materia de inspecciones, sobre la base de los proyectos de enfoques de salvaguardias preparados o actualizados para todos los tipos de instalaciones importantes de los NEI. Los procedimientos de inspección del OIEA se examinaron a fondo con los explotadores de las instalaciones. También se celebraron consultas sobre los aspectos jurídicos de los acuerdos de salvaguardias y sobre los procedimientos de verificación del diseño de las instalaciones.

72. En el marco del programa coordinado de apoyo a los NEI que cuentan con programas nucleares, el Organismo compiló y envió a los posibles donantes y receptores una "lista de necesidades" de los NEI para la aplicación eficaz de salvaguardias. El OIEA también ayudó a preparar planes coordinados de apoyo técnico para la futura aplicación de salvaguardias en Belarús, Estonia, Letonia, Lituania, Kazajstán y Ucrania.

73. En septiembre de 1992 Ucrania comunicó al OIEA que "Ucrania ha comenzado a adoptar las medidas preparatorias con objeto de adherirse al Tratado sobre la no proliferación en su condición de Estado no poseedor de armas nucleares" y pidió que, "en el período de transición, y antes de que se ultimen los procedimientos jurídicos necesarios para que Ucrania se adhiera a este Tratado" ... "se apliquen las salvaguardias del Organismo a las instalaciones nucleares bajo la jurisdicción o control de Ucrania". En consecuencia, el OIEA adoptó las medidas preparatorias necesarias para la aplicación de salvaguardias con arreglo al TNP en Ucrania, y efectuó visitas técnicas con miras a realizar actividades de verificación análogas a las que se estipulan en el INFCIRC/153.

74. En noviembre de 1993, el Gobierno de Ucrania expresó el deseo de concertar un acuerdo de salvaguardias que se aplicara "a todos los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos en Ucrania" hasta el momento en que Ucrania se adhiriese al TNP. En junio de 1994 terminaron las negociaciones entre Ucrania y el OIEA sobre un acuerdo de salvaguardias amplias sui géneris, basado en gran medida en el documento INFCIRC/153. Después de su aprobación por la Junta de Gobernadores, el acuerdo con arreglo al cual, en septiembre de 1994, Ucrania se compromete a utilizar los materiales e instalaciones nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción o control exclusivamente con fines pacíficos y que dispone la aplicación de salvaguardias por el OIEA a todos los materiales nucleares existentes en todas las actividades pacíficas de Ucrania entró en vigor el 13 de enero de 1995. Entretanto, Ucrania depositó su instrumento de adhesión al TNP el 5 de diciembre de 1994, y el 27 de enero de 1995 se envió un proyecto de acuerdo de salvaguardias con arreglo al TNP para su examen por las autoridades ucranias

2. Iniciativas regionales respecto de la no proliferación

75. En el artículo VII del TNP se establece que "ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a compartir tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios". Los acuerdos regionales permiten crear y fomentar la confianza en los Estados de una región determinada y entre ellos.

76. Las ZLAN basadas en el Tratado que ya han sido creadas o están en vías de serlo comprenden acuerdos de verificación estrechamente vinculados a la aplicación de las salvaguardias conforme al TNP. Por ejemplo, los acuerdos de salvaguardias que los Estados Parte en el Tratado de Rarotonga deberán concertar con el OIEA "equivaldrán por su alcance y efecto a un acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP basado en el documento INFCIRC/153 (corregido) del OIEA". También la mayoría de los acuerdos de salvaguardias entre el OIEA y los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco se han concertado en relación con este último y el TNP. Las Partes en los futuros tratados ZLAN sin dudas también elaborarán planes concretos de verificación basados en sus propias necesidades regionales. En realidad, la creación de una ZLAN de Africa, en la que al Organismo se le asignarían facultades de verificación de salvaguardias, se encuentra actualmente en perspectiva. El anteproyecto de tratado para establecer una ZLAN africana también prevé la concertación de acuerdos de salvaguardias entre las Partes en el Tratado que será, o será equivalente por su ámbito y efectos, al acuerdo requerido en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/153 corregido). Además, aunque no existe acuerdo sobre el momento de establecer una ZLAN del Oriente Medio, el concepto de una zona de ese tipo goza de apoyo general. A medida que un mayor número de Estados se adhiera a distintas iniciativas de no proliferación, y que, por tanto, sean amparados por las medidas de verificación adoptadas conforme a esas iniciativas, la complementación entre las actividades regionales de verificación en la esfera nuclear y el sistema mundial desarrollado por el OIEA podría ofrecer nuevas posibilidades para la verificación eficaz y eficiente en función de los costos del cumplimiento de las iniciativas adoptadas por los Estados en materia de no proliferación.

3. Tráfico de materiales nucleares

77. El OIEA sigue prestando atención a las informaciones de los medios de difusión y de los Estados sobre los supuestos casos de tráfico de materiales nucleares. Los casos de tráfico ilícito de materiales nucleares han alarmado a la comunidad internacional y han sido cada vez más frecuentes en los últimos años. Los casos de tráfico de materiales nucleares preocupan al OIEA especialmente cuando el material tiene significación para las salvaguardias y debería declararse al Organismo. En 1992 el OIEA comenzó a registrar sistemáticamente las informaciones de los medios de información pública acerca de supuestos incidentes y a tomar contacto con los gobiernos en demanda de más información. Los Estados Miembros y los medios de información pública han solicitado frecuentemente información a la Secretaría. Durante el año 1993 el Organismo recibió información oficial, enviada por los Estados o por las instalaciones afectadas, en relación con unos 11 casos concretos.

En todos los casos se trataba de pequeñas cantidades de materiales nucleares. Salvo en uno de los nueve casos en que se recuperó el material, a fines de 1993 el material recuperado se había sometido a las salvaguardias del Organismo.

78. En el verano de 1994 se efectuaron amplias conversaciones entre los Estados con miras a hallar remedio para el problema del tráfico, incluido un posible papel del OIEA. A esos debates siguió la aprobación de una resolución en la Conferencia General del OIEA en septiembre de 1994. La resolución exhortó a los Estados Miembros "a adoptar todas las medidas necesarias para impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares" e invitó al Director General "a intensificar las actividades por medio de las cuales el Organismo presta actualmente apoyo a los Estados Miembros en esta materia" y a preparar propuestas para nuevas actividades. En respuesta a esa resolución, el Organismo convocó una reunión de expertos gubernamentales para noviembre de 1994. Junto con confirmar que la responsabilidad principal de evitar el tráfico ilícito y responder a éste incumbe a los gobiernos interesados, la reunión exhortó a la adopción de medidas complementarias prácticas y eficaces en el plano internacional, especialmente por el OIEA y por intermedio de éste.

79. En diciembre de 1994 la Secretaría presentó propuestas a la Junta de Gobernadores del OIEA. Las principales esferas en que se propuso una intensificación inmediata de las actividades del Organismo fueron las siguientes: asistencia a los Estados con respecto a las medidas de protección física, incluida orientación para aplicar las recomendaciones del OIEA sobre "Protección física de los materiales nucleares" (INFCIRC/225/Rev.3); mejoramiento de los SNCC; y elaboración de una base de datos fiable sobre información de incidentes de tráfico ilícito con el fin de ayudar a los Gobiernos de los Estados Miembros e informar mejor al público. La Junta decidió que el Organismo debía llevar adelante los preparativos para la realización de las actividades propuestas en esas esferas.

V. Examen, capacidad de respuesta y evaluación

A. Eficacia de las salvaguardias

80. El sistema de salvaguardias del OIEA ha sido concebido para crear un alto nivel de confianza, y su eficacia ha aumentado notablemente en el curso de los años. Un elemento que refleja la eficacia más directamente, aunque no por completo, es el grado de consecución de la meta de inspección comunicado anualmente en el Informe sobre la puesta en práctica de las salvaguardias (IPPS) presentado a la Junta de Gobernadores. La consecución de las metas de inspección crea confianza en las conclusiones sobre la no desviación de materiales nucleares declarados y representa el éxito alcanzado en un amplio conjunto de actividades de inspección que, colectivamente, brindan la posibilidad de detectar posibles desviaciones. Además, durante el proceso de preparación de las conclusiones generales que se lleva a cabo todos los años se evalúan cuidadosamente todos los casos de no consecución de las metas de inspección, así como todas las anomalías y discrepancias surgidas en las actividades de salvaguardias.

81. En 1977, año en que salió a la luz el primer IPPS, la meta de inspección para todos los tipos de materiales nucleares se alcanzó en un 17% de las instalaciones inspeccionadas y evaluadas, cifra que ascendió al 47% en 1980, al 57% en 1985 y al 83% en 1990. Durante este período el número de instalaciones que se habían propuesto alcanzar la meta aumentó de 26 a 239. Los aumentos reales en la eficacia fueron en realidad mayores que lo que estas cifras indican, ya que se aplicaron procedimientos más rigurosos para llevar a cabo las inspecciones y evaluar la consecución de la meta. Desde 1990, el porcentaje general de consecución de la meta de inspección ha disminuido, lo que refleja, entre otras cosas, la redistribución de las actividades de inspección y las restricciones en materia de recursos.

82. La Tercera Conferencia de Examen reconoció los requisitos específicos relacionados con las salvaguardias que se aplican a los materiales nucleares de uso directo. Así pues, en cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias y a instancias de los Estados Miembros, el OIEA ha otorgado prioridad a los materiales nucleares aptos para producir diariamente armas nucleares, es decir, plutonio y uranio muy enriquecido. Como consecuencia de ello, el logro de las metas de inspección para el plutonio separado y el uranio muy enriquecido ha aumentado a más del 90% en las instalaciones que manipulan esos materiales, y se ha mantenido en esa cifra. Ello demuestra el alto nivel de eficacia que puede lograrse cuando se dispone de suficientes recursos, incluso en los tipos más complejos de instalaciones. También da cuenta del considerable trabajo que ha realizado el OIEA para lograr una eficacia constante de las salvaguardias en relación con la reelaboración, el almacenamiento y el uso de plutonio separado.

83. En las anteriores Conferencias de Examen, los Estados Parte exhortaron a un aumento de la eficacia de las salvaguardias y también instaron al Organismo a que ejerciera plenamente sus derechos. Al tiempo que las medidas de fortalecimiento de las salvaguardias ya aprobadas se ponen en práctica y que se preparan las nuevas medidas de fortalecimiento de las salvaguardias descritas en los párrafos 128 a 137, la ampliación del sistema de evaluación de la eficacia de las salvaguardias permitirá analizar la capacidad para detectar no solo cualquier desviación de materiales nucleares declarados, sino también la existencia de actividades nucleares no declaradas. No obstante, por muy importante que sea esta última capacidad, la garantía, mediante la aplicación de salvaguardias eficaces, de que no se desvían materiales declarados seguirá constituyendo la parte principal de los trabajos del Organismo relacionados con las salvaguardias. El fortalecimiento de la capacidad para detectar las actividades nucleares no declaradas puede contribuir, pero nunca sustituir, la aplicación de salvaguardias eficaces a los materiales declarados. El Organismo seguirá procurando nuevos aumentos de eficiencia en esas salvaguardias, incluida la eliminación de todas las medidas que se estimen redundantes o innecesarias como resultado de la aplicación de las nuevas medidas, como las que se refieren a la detección de actividades nucleares no declaradas.

B. Eficiencia

84. La eficiencia da una medida de la manera en que se utilizan los recursos (personal, equipo, dinero) para que el Organismo desempeñe su función en la aplicación de las salvaguardias. La eficiencia de las salvaguardias reviste gran importancia para los Estados y para el Organismo y se siguen desplegando esfuerzos, sobre todo en el marco del programa de desarrollo del Organismo, para aumentar la eficiencia y también fortalecer la eficacia. El aumento de la eficiencia, empero, es más difícil de evaluar, puesto que entraña una diversidad de factores, de los cuales algunos, como las características de la instalación y la geografía de la zona, escapan por completo al control del Organismo.

85. El elemento de medición más importante es el costo monetario de las salvaguardias por cantidad significativa (CS) de material nuclear, el que se redujo drásticamente de 2 200 dólares en 1981 y 2 000 dólares en 1985 a 1 100 dólares en 1990 y a menos de 850 dólares en 1993. (Todos los valores expresados en dólares en este párrafo y los siguientes se han ajustado a las tasas de inflación y los tipos de cambio vigentes en 1993.) Aunque es impresionante esta mejora en cuanto a la eficiencia, en gran parte obedece a las economías de escala más que a los cambios que han tenido lugar en las políticas y prácticas de salvaguardias.

86. La repercusión de las políticas y prácticas de salvaguardias puede comprobarse con otros elementos de medición de la eficiencia, en particular el costo monetario de las salvaguardias por instalación. En 1981 el costo (en dólares de 1993) fue de 169 000 dólares por instalación. Hacia 1985 éste se había acrecentado a aproximadamente 220 000 dólares por instalación, cifra que con algunas fluctuaciones anuales se ha mantenido a este nivel, pese al aumento del tamaño y complejidad de las instalaciones más novedosas y las cantidades mucho mayores de materiales nucleares que contienen.

87. En la figura 1 se muestra gráficamente la relación entre la eficiencia y la disponibilidad de recursos. Los gastos de salvaguardias (en dólares de 1993) se incrementaron gradualmente hasta 1985, año en que adquirieron un nivel constante. En consecuencia, las actividades de inspección del Organismo sobre el terreno aumentaron sin cesar hasta el período 1989-1990, cuando ascendieron a más de 10 000 días-persona. Luego, la constante escasez de recursos comenzó a surtir efecto y empezaron a decaer las actividades de inspección, en parte por insuficiencia de fondos. Paralelamente, el porcentaje de instalaciones que pudieron alcanzar la meta de inspección aumentó de manera ininterrumpida y alcanzó un máximo de un 83% en 1990, que se redujo a un 68% en 1993 como resultado de los efectos directos e indirectos de la restricción de los recursos, como por ejemplo, la reducción del esfuerzo de inspección y el aumento de los fallos del equipo.

C. Capacidad de respuesta de las salvaguardias

88. Los acuerdos de salvaguardias amplios imponen una serie de obligaciones al OIEA con respecto a los intereses de los Estados. Los documentos finales de las Conferencias de Examen del TNP han reflejado la importancia que los

Estados Parte confieren a estos requisitos. En la puesta en práctica de las salvaguardias el OIEA se ha esforzado por tomar en consideración estos requisitos y las preocupaciones inherentes de las Partes, como también ha introducido modificaciones y adiciones a sus prácticas para ajustarse a las nuevas y variables circunstancias. En el párrafo siguiente se resume la capacidad de respuesta del sistema de salvaguardias del OIEA a estos requisitos.

1. Capacidad para evitar un obstáculo injustificado que entorpezca las actividades nucleares con fines pacíficos de los Estados

89. En el párrafo 4 del documento INFCIRC/153 se estipula que las salvaguardias han de ponerse en práctica de forma que no obstaculicen el desarrollo económico y tecnológico del Estado en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos y que se evite todo obstáculo injustificado que entorpezca esas actividades. Dentro de las limitaciones inherentes al cumplimiento de sus obligaciones, el OIEA se ha esforzado constantemente por cumplir este requisito, lo que ha hecho, entre otras cosas, al actuar con la mayor flexibilidad posible, conforme a la necesidad de unas salvaguardias eficaces, en lo que se refiere a las prácticas y procedimientos de aplicación de las salvaguardias, por ejemplo, adaptando los distintos aspectos de las salvaguardias a las condiciones de cada una de las instalaciones.

90. La coherencia y previsibilidad de los criterios adoptados por el Organismo para la ejecución de las salvaguardias beneficia a los explotadores y los Estados por igual. Con ese fin, el OIEA introdujo en 1991 un amplio conjunto de criterios de salvaguardias para la planificación de las actividades de aplicación de las salvaguardias durante el período 1991-1995. Otro medio cada vez más importante de evitar obstáculos injustificados en las actividades de explotación de las instalaciones es el empleo de instrumentos de salvaguardias y equipos de contención y vigilancia automáticos. El OIEA proseguirá sus esfuerzos en este sentido. Este aspecto de las salvaguardias es uno de los elementos que componen el programa de desarrollo descrito en la parte A de la sección VII, que también incluye el fomento de la cooperación con los Estados en las actividades de inspección.

2. Protección de secretos comerciales y de fabricación y de cualquier información confidencial

91. En el párrafo 5 del documento INFCIRC/153 se requiere del Organismo que tome todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales y de fabricación y cualquier información confidencial que llegue a su conocimiento en la ejecución de los acuerdos de salvaguardias. El Estatuto del Organismo obliga a todo el personal a abstenerse de revelar información que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales. Los contratos de empleo obligan al personal del Organismo a no revelar dicha información, obligación que no caduca al término de sus funciones. Además, el Organismo ha elaborado y fortalecido un amplio sistema de controles y procedimientos internos para proteger la información.

92. Esta protección abarca la información relacionada con el diseño de las instalaciones nucleares, la cantidad, ubicación, composición y movimiento de

los materiales nucleares; el enfoque de salvaguardias y las metas de inspección para instalaciones determinadas; y los resultados de las inspecciones, incluida toda anomalía o incidente ocurrido en las instalaciones nucleares. Todo este tipo de información se clasifica como información "CONFIDENCIAL DE SALVAGUARDIAS", se proporciona a los funcionarios únicamente en caso de que sea sumamente necesario, se conserva bajo llave cuando no está en uso, se mantiene bajo constante vigilancia y se destruye totalmente cuando deja de ser necesaria. Algunas informaciones muy delicadas, como los cuestionarios de información sobre el diseño (DIQ), las notificaciones anticipadas de transferencias internacionales de materiales de uso directo y los informes especiales, son objeto de un máximo grado de protección y solo se traspasan entre los funcionarios del Organismo mediando previamente una firma autorizada. Las muestras de análisis de materiales nucleares se codifican para evitar que se revele información sobre los materiales nucleares de instalaciones determinadas.

3. Distribución geográfica y normas de contratación de personal

93. Los documentos finales de las anteriores Conferencias de Examen subrayaron la importancia de que el OIEA contrate y capacite a personal de más elevado nivel profesional para la aplicación de las salvaguardias, prestando la debida atención a una distribución geográfica lo más amplia posible. Esta medida está también en armonía con lo dispuesto en el Estatuto del OIEA, que en su artículo VII.D estipula que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al contratar y nombrar al personal "deberá ser la de contar con personal del más alto grado de eficiencia, competencia técnica e integridad".

94. Las dificultades experimentadas en el pasado al contratar inspectores procedentes de países en desarrollo eran atribuibles a las limitadas oportunidades que los candidatos de esos países habían tenido para adquirir la necesaria experiencia profesional. El Organismo ha contribuido a superar este problema mediante su Programa de Capacitación en Salvaguardias para Personal Profesional Subalterno, destinado a países que reciben asistencia técnica del Organismo. La capacitación abarca tecnologías nucleares y las prácticas de salvaguardias del Organismo. El curso se ha celebrado ocho veces desde 1983, la última en 1993, con una duración de 10 meses, y ha contado con la participación de unos 60 cursillistas, de los que 26 fueron contratados más adelante como inspectores del Organismo y dos para cargos en las Divisiones de apoyo a las salvaguardias. Además, cierto número de cursillistas, una vez terminado el curso, volvió a su país de origen para ocupar cargos en los SNCC, prestando servicios así al sistema de salvaguardias.

95. Actualmente hay 250 funcionarios aprobados por la Junta de Gobernadores como inspectores y ayudantes de inspección. De éstos, 201 están en las Divisiones de Operaciones y realizan trabajos corrientes de inspección. Setenta (35%) de ellos proceden de países del Grupo de los 77 y 15 más (7%) de otros países que pueden considerarse países en desarrollo. Este total de un 42% del cuerpo de inspectores de salvaguardias del OIEA procedente de países en desarrollo se ha mantenido prácticamente constante a lo largo de la

década. Los 250 inspectores y ayudantes aprobados han sido contratados en 67 países (de los que 42 son países en desarrollo).

4. Cooperación con los Sistemas Nacionales de Contabilidad y Control (SNCC)

96. Los acuerdos de salvaguardias amplios estipulan la cooperación entre el OIEA y los Estados para facilitar la aplicación de las salvaguardias; los SNCC son el instrumento primario de esta cooperación por parte de los Estados. Las Conferencias del TNP celebradas en el pasado han reconocido la importancia que revisten los SNCC para unas salvaguardias eficaces y eficientes. El OIEA ha sido el primero en reconocer el valor básico que poseen para las salvaguardias los SNCC técnicamente cualificados y desde hace muchos años ejecuta programas para ayudar a los Estados al desarrollo y organización de sus SNCC. Entre estos programas cabe citar los dedicados a la elaboración de directrices para los SNCC y la realización de cursos de capacitación para su personal. Se han celebrado 11 de estos cursos con 292 participantes de 52 Estados durante los últimos cinco años. Como se describe en los párrafos 61 - 63 supra se están desplegando grandes esfuerzos para ayudar a los Estados recientemente independizados (ERI) en la preparación de sus SNCC. El OIEA presta parte de esta asistencia y la coordina con otros Estados.

97. En 1992 se inició un importante esfuerzo para aumentar la eficiencia de la aplicación de las salvaguardias en la Unión Europea mediante una cooperación mayor entre el OIEA y la EURATOM. La Comunidad Europea tiene su propio sistema de verificación de las actividades nucleares desde 1957. A partir de 1971, el OIEA y la EURATOM han aplicado salvaguardias paralelamente para cumplir sus respectivas obligaciones. La nueva iniciativa, denominada Nuevo Enfoque de Asociación, ha sido motivada, entre otras razones, por el deseo de ambos cuerpos de inspectores de ahorrar recursos. Al elaborar procedimientos más eficientes, el OIEA ha tenido en cuenta la necesidad de sacar sus conclusiones independientes. Se consiguió una reducción significativa en la labor de inspección del OIEA gracias a la armonización de las actividades de inspección del OIEA realizadas con la EURATOM con las efectuadas en instalaciones comparables en otros países, reducción que se vio facilitada por la clausura de ciertas instalaciones importantes. Se han definido procedimientos revisados de inspección que tienen en cuenta la eficacia técnica de las salvaguardias de la EURATOM, los cuales mantendrán la independencia a la vez que evitarán la duplicación mediante medidas técnicas y arreglos especiales. Se espera que dichos procedimientos permitan nuevas reducciones significativas en la labor de inspección del OIEA.

98. Una parte importante del programa de desarrollo del OIEA es la investigación de posibles nuevas medidas para intensificar la cooperación con los SNCC sobre una base más amplia. El trabajo se basa en el asesoramiento del Grupo Asesor Permanente sobre Aplicación de Salvaguardias (SAGSI) en cuanto a varias formas de aumentar la cooperación, en particular cierto número de medidas prácticas que los SNCC podrían tomar para contar con salvaguardias más eficaces y eficientes, por ejemplo, proporcionando apoyo de campo a los inspectores del Organismo y mediante el concepto de labor compartida en la que los inspectores del OIEA y de los SNCC trabajan juntos. Se están

examinando el potencial técnico y otras características de los SNCC para definir posibilidades concretas que permitan una mayor cooperación.

5. Hacia procedimientos de inspección más eficaces en relación con el costo

99. Según los acuerdos de salvaguardias amplios el OIEA debe tener plenamente en cuenta la evolución técnica de las salvaguardias: las Conferencias del TNP han instado a un mejoramiento continuo de la eficacia y eficiencia de las salvaguardias gracias a nuevas técnicas, métodos y enfoques más eficaces en relación con el costo. En respuesta, el OIEA ejecuta, en cooperación con los programas de apoyo de los Estados Miembros, un programa activo para elaborar procedimientos perfeccionados. En 1991-1992 se realizó un extenso examen junto con el SAGSI acerca de las posibilidades de aumentar la utilización de la aleatoriedad y se individualizaron varias posibilidades técnicamente válidas. Un ensayo de campo efectuado en 1993 confirmó la validez de la inspección aleatoria para las instalaciones de fabricación de combustible UPE. Sin embargo, su utilización depende de la capacidad y disposición del Estado, en particular de los explotadores de la instalación, de adoptar las necesarias disposiciones especiales.

100. El OIEA ha desplegado asimismo grandes esfuerzos para introducir la opción de un "enfoque por zonas", en el que se consideran en conjunto varias instalaciones entre las que se producen frecuentes transferencias de material nuclear. Este enfoque, que permite reducir las inspecciones interinas, se utiliza desde hace varios años en algunos Estados y podría generalizarse cuando el Estado lo estimase eficiente en relación con el costo y aceptable.

101. Se ha demostrado la viabilidad de un concepto de "envío postal" para las grabaciones de vigilancia de vídeo. De acuerdo con este concepto, el SNCC o el explotador de la instalación envía por correo y sustituye las cintas de las cámaras de vídeo. Actualmente, el Organismo también ensaya la transmisión electrónica en tiempo real de los datos de vídeo. Estas medidas constituyen combinaciones de nuevos arreglos con los Estados y de nuevas tecnologías que encierran el potencial de reducir de modo significativo el número de inspecciones interinas en los LWR.

102. Una parte importante del Programa 93+2 (parte A de la sección VII) es la investigación de esas y otras tecnologías avanzadas y procedimientos y enfoques alternativos eficientes en relación con el costo. A medida que progresen las investigaciones y los ensayos de campo y se demuestra su utilidad y la posibilidad de su aceptación, se elaborarán nuevas propuestas para aumentar la eficacia en relación con el costo del sistema de salvaguardias.

6. Concentración de la verificación en los materiales utilizables para armamento

103. Según el apartado c) del párrafo 6 del documento INFCIRC/153 la labor de inspección debe concentrarse en aquellas fases del ciclo del combustible nuclear en las que se manipula material nuclear a partir del que puedan

fabricarse fácilmente armas nucleares. Como se indica en el precedente párrafo 82, la Tercera Conferencia del TNP subrayó la importancia de estas exigencias específicas y los enfoques de salvaguardias del Organismo se elaboraron en conformidad con ellas, por lo que la labor de inspección se concentra en el plutonio irradiado y en el UME. Por ejemplo, en 1993 se dedicó como término medio alrededor de un día-persona de inspección (DPI) a cada una de las CS de estos tipos de material en comparación con solo alrededor de 0,2 DPI para cada una de las CS de material de uso indirecto (uranio empobrecido, natural y poco enriquecido). Estos valores se refieren a instalaciones que procesan grandes cantidades de material nuclear a granel. La labor consagrada al material irradiado de uso directo es sustancialmente menor --alrededor de 0,07 DPI/CS-- ya que las salvaguardias que se aplican a este material se pueden basar en la contabilidad por partidas y utilizan ampliamente la contención y la vigilancia.

7. Aumento de la transparencia de las salvaguardias del OIEA

104. El proyecto de documento de Conferencia del TNP de 1990 recomendaba mejorar la transparencia de presentación de los resultados de las actividades de salvaguardias del OIEA de modo que se pudiese al alcance del público la información sobre estos resultados para impedir una posible información errónea y malentendidos. Desde 1977 el Informe sobre la Puesta en Práctica de las Salvaguardias (IPPS) es el principal documento para presentar los resultados de las salvaguardias a la Junta y a los Estados Miembros. Durante este período el contenido informativo del IPPS ha aumentado de modo significativo habiéndose introducido varios mejoramientos para que la información presentada pueda entenderse más fácilmente. Al mismo tiempo, se ha mantenido el necesario equilibrio entre transparencia y protección de la información confidencial. El Organismo se propone incluir por primera vez en el IPPS de 1994 un resumen ejecutivo para hacer aún más fácil su consulta y aumentar la utilidad que presenta para los Gobernadores. El actual contenido del IPPS permite que, con el consentimiento de la Junta, el IPPS pueda hacerse público sin violar las disposiciones de los acuerdos de salvaguardias relativas al carácter confidencial de la información sobre salvaguardias. Sin embargo, los miembros de la Junta han sustentado y continúan sustentando opiniones divergentes en cuanto a dar publicidad a los IPPS.

105. El público dispone de la información sobre los resultados de las salvaguardias en la declaración anual sobre salvaguardias que figura en el Informe Anual. Este Informe contiene conclusiones y resultados globales.

8. Instalaciones nuevas y complejas

106. Los documentos finales de las Conferencias del TNP reconocieron la necesidad de que los Estados tuvieran en cuenta los requisitos de salvaguardias del OIEA al planificar, diseñar y construir nuevas instalaciones del ciclo de combustible y/o modificar las actuales, y la necesidad de que los enfoques del OIEA pudiesen considerar de modo adecuado los tipos de instalaciones sometidos a salvaguardia. Un desafío continuo para el OIEA y los Estados Miembros ha sido la preparación y aplicación de salvaguardias a instalaciones nucleares nuevas y complejas. Las instalaciones sometidas a salvaguardias

han crecido desde los reactores de potencia e investigación de los primeros días para abarcar plantas de enriquecimiento que emplean diferentes tecnologías de enriquecimiento, plantas automatizadas de reelaboración en gran escala y plantas de fabricación de combustible MOX que utilizan entre otras cosas sistemas de control remoto.

107. El OIEA, con la considerable ayuda de Estados Miembros Partes en el TNP, ha podido aprovechar la tecnología moderna, la automatización, los soportes lógicos (software) mejorados, los sensores remotos y otros dispositivos de vigilancia, medidores no destructivos y precintos interrogables. El éxito conseguido en estas esferas ha permitido al OIEA reducir el número de inspecciones, efectuarlas más eficazmente (con la consiguiente reducción de la labor de inspección) y en algunos casos realizar inspecciones que no hubiesen sido posible de otro modo.

108. El mayor desafío con que se enfrenta el OIEA en los próximos años es preparar y aplicar salvaguardias eficaces en una gran instalación comercial de reelaboración. Esto requerirá grandes inversiones en cuanto a personal y recursos financieros. Para ello el OIEA necesitará el decidido apoyo de los Estados Miembros.

9. Acuerdos basados en ofrecimientos voluntarios con EPAN

109. Los Estados poseedores de armas nucleares (EPAN) Partes en el TNP no están obligados por el artículo III a concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA. No obstante, estos Estados han ofrecido someter a salvaguardias del OIEA la totalidad o parte de sus ciclos civiles de combustible nuclear. Se han concertado acuerdos basados en ofrecimientos voluntarios de esta índole con cada uno de los EPAN^{4/}. Los documentos finales de las Conferencias del TNP instan a los EPAN a que sigan cooperando plenamente con el Organismo en la puesta en práctica de sus acuerdos basados en ofrecimientos voluntarios que son considerados como una contribución a un "nuevo fortalecimiento del régimen de no proliferación y un aumento de la autoridad del OIEA y de la eficacia de su sistema de salvaguardias". Los acuerdos de ofrecimiento voluntario del Reino Unido y los Estados Unidos otorgan al Organismo el derecho a aplicar sus salvaguardias a todas las instalaciones nucleares pacíficas de esos países. El proyecto de documento de la Cuarta Conferencia pidió también a los EPAN que todavía no lo hubiesen hecho, que ampliasen sus ofrecimientos para abarcar todas sus instalaciones nucleares pacíficas y les instó a que ofrecieran para su verificación todos los materiales e instalaciones transferidos de la utilización militar a la pacífica.

110. La aplicación de los acuerdos basados en ofrecimientos voluntarios depende de las condiciones estipuladas en cada acuerdo y, como se ha demostrado últimamente, de las restricciones presupuestarias del Organismo. Desde 1991, se ha reducido a un mínimo la labor de inspección en estos Estados, hasta el punto que en 1993 no se realizaron inspecciones en ninguno de los

^{4/} Entre el OIEA y el Reino Unido (1978); los Estados Unidos (1980); Francia (1981); la antigua Unión Soviética, actualmente Rusia (1985), y la República Popular de China (1989).

EPAN. En 1994 se iniciaron preparativos para reactivar en 1995 las inspecciones en virtud de los acuerdos basados en ofrecimientos voluntarios, en la esperanza de que en 1995 el Organismo pudiese volver a la ejecución normal del Presupuesto (es decir, sin reducción del plan financiero aprobado debida a la mora en los pagos de los Estados Miembros). En 1994, los Estados Unidos hicieron un ofrecimiento unilateral de someter a salvaguardias el material para armas excedente, ofrecimiento que se está poniendo en práctica mediante el acuerdo basado en el ofrecimiento voluntario. Las inspecciones empezaron en septiembre con relación a diez toneladas de uranio muy enriquecido y, en diciembre, con respecto a una gran cantidad de plutonio.

VI. Volumen de trabajo y recursos en materia de salvaguardias

A. Volumen de trabajo

111. A finales de 1994, estaban en vigor 99^{5/} acuerdos de salvaguardias amplias con 105^{6/} ENPAN Partes en el TNP. El total de 99 acuerdos comprende tres Estados^{7/} cuyos acuerdos amplios no están relacionados con el TNP. Desde 1990 a esta parte entraron en vigor 13 nuevos acuerdos con arreglo al TNP. Sin embargo, 62 ENPAN Partes en el TNP no han concertado hasta ahora los acuerdos de salvaguardias pertinentes con el Organismo (véase el Anexo 3). Existen acuerdos de salvaguardias basados en ofrecimientos voluntarios en vigor con los cinco EPAN Partes en el Tratado. Otro acuerdo de salvaguardias amplias está en vigor con dos Estados^{8/} y 94 otros acuerdos de salvaguardias se hallan en vigor con 43 Estados y con Taiwán, China. El número de Estados en los que se aplican salvaguardias ha continuado aumentando gradualmente (57 en 1985 hasta alcanzar a 62 en 1994).

112. El número de instalaciones nucleares sometidas a salvaguardias o que contienen material nuclear salvaguardado ha crecido a un ritmo algo mayor (por término medio casi 10 instalaciones anuales). A finales de 1994, estaban sometidas a salvaguardias 170 instalaciones con reactores de potencia, 158 instalaciones (y conjuntos críticos) con reactores de investigación, 196 instalaciones de otro tipo (en especial instalaciones de conversión, fabricación, enriquecimiento, reelaboración y almacenamiento) y 334 lugares situados fuera de las instalaciones. Esto incluye la adición, en 1994, de dos plantas de enriquecimiento, con la entrada en vigor del acuerdo de salvaguardias amplio concertado con la Argentina y el Brasil. Se esperan

5/ Esta cifra abarca 94 acuerdos en virtud del TNP o del TNP y del Tratado de Tlatelolco; tres acuerdos en virtud del Tratado de Tlatelolco; un acuerdo en virtud del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco; un acuerdo con Albania; uno con Argentina y con Brasil (acuerdo cuatripartito).

6/ Esta cifra abarca 102 Estados con acuerdos de salvaguardias en virtud del TNP; dos Estados, Colombia y Panamá, con acuerdo de salvaguardia en virtud del Tratado de Tlatelolco; dos Estados, Argentina y Brasil, con acuerdos en virtud del acuerdo cuatripartito; y Albania.

7/ Albania, Colombia y Panamá.

8/ Argentina y Brasil (Acuerdo cuatripartito).

nuevos aumentos significativos como resultado de nuevos acuerdos de salvaguardias con los ERI. Este crecimiento del número de instalaciones no refleja en toda su extensión el aumento del volumen de trabajo debido a la sustitución de instalaciones más pequeñas y viejas por otras más complejas y mayores.

113. Se han registrado aumentos mucho más grandes en la cantidad de material nuclear sometido a salvaguardias. Los aumentos que más han influido en el volumen de trabajo de salvaguardias se refieren al plutonio y se indican en la figura 2. La cantidad de plutonio no irradiado fuera del núcleo del reactor y de plutonio irradiado (combustible gastado) se ha triplicado aproximadamente desde 1985. El plutonio no irradiado, que requiere las salvaguardias más intensas, se ha duplicado ya desde 1990. Las previsiones no indican ninguna reducción de este incremento. De hecho, en 1994 hubo aumentos adicionales, más allá de este crecimiento regular, debido a la aplicación de salvaguardias, en un Estado poseedor de armas nucleares, al plutonio irradiado y uranio altamente enriquecido que excede la cantidad requerida para su programa de armas nucleares. Debido a ello se ha duplicado ya la cantidad de uranio muy enriquecido sometido a salvaguardias que antes de 1994 había permanecido relativamente constante (unas diez toneladas).

114. Se registraron también aumentos sustanciales en la cantidad de material de uso indirecto sometido a salvaguardias. Al final de 1994 había 41 000 toneladas de uranio poco enriquecido sometido a salvaguardias, habiéndose pasado de 25 000 toneladas en 1985 a 36 000 toneladas en 1990. De modo análogo, había 91 000 toneladas de material básico sometido a salvaguardias en 1994, en comparación con 43 000 toneladas y 62 000 toneladas en 1985 y 1990, respectivamente. Se cree también que estas cantidades continuarán creciendo.

B. Recursos

115. Las Conferencias del TNP celebradas en el pasado han reconocido la necesidad de que se proporcionen al OIEA los recursos financieros y humanos "para garantizar que el Organismo puede continuar desempeñando eficazmente sus funciones de salvaguardias". No obstante, pese al aumento de la cantidad de material, del número y, especialmente, de la complejidad de las instalaciones sometidas a salvaguardias, los Estados Miembros del OIEA han aplicado una política de crecimiento real cero con respecto al Presupuesto del OIEA, que no ha crecido en términos reales desde 1985. Los gastos de salvaguardias del Organismo fueron de 61,8 millones de dólares en 1993 y de 61,6 millones de dólares (en dólares de 1993) en 1985, con un promedio de 60,4 millones entre esos años. Los Estados Miembros han suplementado estos recursos con apoyo voluntario a las salvaguardias en forma de expertos, equipo y servicios analíticos.

116. Si bien los presupuestos del OIEA en materia de salvaguardias no han crecido durante este período, sí que lo han hecho los parámetros relativos al volumen de trabajo de las salvaguardias, algunos de modo notable. La persistencia de esta restricción de los recursos durante muchos años ha tenido como resultado una disminución del rendimiento, tanto en la eficiencia

(días-persona de inspección) y eficacia (consecución de las metas de inspección). (Véase la figura 1.)

117. Las dificultades atribuibles a una política de crecimiento real cero se han visto agravadas por las reducciones forzadas en el plan financiero del OIEA a niveles por debajo de los presupuestos aprobados (13% en 1992, 12% en 1993 y 12% en 1994). Estas reducciones han perturbado la planificación, provocado la cancelación de inspecciones, ocasionado el aplazamiento de la contratación y han impedido la adquisición y sustitución en debida forma del equipo de salvaguardias.

118. Por tanto, una consecuencia importante de la situación presupuestaria ha sido que la plantilla del Departamento de Salvaguardias y la de inspectores aprobados son hoy día las mismas que en 1987, habiéndose registrado cierto aumento y luego una disminución en el período intermedio. Los años - inspector disponibles fueron los mismos en 1993 que en 1988, lo que es inferior en un 5,7% a su máximo alcanzado en 1991. En 1994 se contrataron nuevos inspectores, por primera vez en dos años, para hacer frente al aumento del volumen de trabajo de los años venideros.

119. Los factores económicos afectan a la distribución geográfica del personal del OIEA que trabaja en salvaguardias. Los sueldos aplicados en el sistema de las Naciones Unidas no han seguido el ritmo de los vigentes en los países industrializados y otras organizaciones internacionales; este es un desincentivo para los candidatos de países industrializados. Por otra parte, la situación económica de ciertos Estados ha inducido en los últimos años a personas altamente calificadas a buscar empleo en el OIEA, incluso en puestos subalternos. Las limitaciones presupuestarias han inducido también al OIEA a recurrir más a expertos a título gratuito (hay más de 30 que trabajan en salvaguardias) que proceden de un número limitado de Estados.

120. Debido a esta escasez de recursos, el OIEA ha sido incapaz en los últimos años de realizar todas las actividades necesarias de inspección al elevado nivel requerido y ha tropezado con problemas de disponibilidad y fiabilidad del equipo, todo lo cual ha tenido como resultado la no consecución de las metas de inspección. Los efectos de esta evolución solo han quedado parcialmente compensados por factores tales como la clausura de varias instalaciones que manipulaban plutonio y uranio muy enriquecido y el éxito alcanzado para mejorar la eficiencia en la zona de la EURATOM. Sin estos hechos el OIEA no habría podido atender las nuevas demandas en los últimos cuatro años sin efectos adversos más pronunciados para la seguridad y eficacia de las salvaguardias.

C. Proyecciones de corto plazo en cuanto a los recursos y el volumen de trabajo

121. La situación en el futuro próximo planteará nuevas y crecientes demandas al sistema de salvaguardias del Organismo, las que en gran parte (pero no exclusivamente) se relacionan con el TNP. En la primera categoría figura el probable comienzo de las salvaguardias del TNP en varios ERI, período durante el cual el OIEA se enfrentará con la perspectiva de grandes

programas nucleares preexistentes que requieren una verificación intensa, desde el punto de vista de los recursos, del carácter exhaustivo de los informes iniciales.

122. La proyección de las actividades de inspección indica la necesidad de proveer los casi 20 puestos de inspectores que se hallan vacantes, durante los próximos tres años; al mismo tiempo se proveerán como mínimo 10 puestos vacantes para personal de apoyo. Esto requerirá un incremento real del presupuesto de salvaguardias del orden del 3-5% anual durante los tres próximos años. Si bien este aumento debería permitir hacer frente al nuevo volumen de trabajo, es posible que no baste para impedir la disminución de la consecución de la meta de inspección.

123. Dentro de un año o dos, se podrá examinar nuevamente la situación a la luz de las medidas de fortalecimiento que se proponen. Además, en aquel momento, deberán conocerse mejor los detalles de algunas de las situaciones descritas, lo mismo que el impacto que tendrán en los recursos las modificaciones que se han de introducir en el sistema de salvaguardias.

VII. Las salvaguardias en el futuro

124. Las precedentes Conferencias del TNP han expresado o reafirmado la convicción de que las salvaguardias del OIEA desempeñan un papel clave en la prevención de la proliferación nuclear. Al dar seguridades de que los Estados cumplen sus compromisos y al ayudar a los Estados a demostrar este cumplimiento, las salvaguardias refuerzan la confianza entre los Estados y, como elemento fundamental del TNP, ayudan a consolidar la seguridad colectiva de los Estados Parte en el Tratado. Las Partes han elogiado al OIEA por su aplicación de las salvaguardias en relación con el TNP y han instado al Organismo a que ejerza plenamente sus derechos. En 1991 la Junta de Gobernadores del OIEA confirmó el derecho del Organismo a realizar inspecciones especiales.

125. Las Conferencias del TNP han acogido también complacidas las significativas contribuciones aportadas por los Estados Parte en el Tratado al facilitar la aplicación de las salvaguardias del OIEA y apoyar las investigaciones, las actividades de desarrollo y otras medidas para mejorar la aplicación de salvaguardias eficaces y eficientes. En este contexto, las Conferencias han reconocido la importancia decisiva de que los Estados sigan prestando su apoyo político, técnico y financiero al sistema de salvaguardias, en particular asumiendo plenamente su papel en cuanto a ayudar al OIEA a facilitar la utilización más eficaz de los recursos de inspección del OIEA.

126. El OIEA debe continuar suponiendo que han de seguirse aplicando todas las consideraciones mencionadas antes. Entre estas consideraciones cabe citar el apoyo al concepto de fortalecimiento de las salvaguardias que corresponda a la máxima eficacia y eficiencia técnica en relación con el costo y que garantice también que los enfoques de salvaguardias del OIEA sean capaces de hacer frente de modo adecuado de las instalaciones que se incorporen a las salvaguardias.

127. En función de esta evolución deberían contemplarse y evaluarse las medidas tomadas desde 1990 para reforzar las salvaguardias así como las medidas ahora en preparación. El título 1 de la parte B de la sección IV abarca las medidas de fortalecimiento de las salvaguardias ya aprobadas por la Junta de Gobernadores. Se refieren igualmente a nuevas ideas y propuestas en examen. Estas se describen más abajo. Guardan relación con las principales esferas de reforma, es decir, el fortalecimiento del acceso del Organismo a la información y a los emplazamientos y la ulterior simplificación y racionalización de sus procedimientos administrativos.

A. Programa de desarrollo de las salvaguardias del Organismo

128. El proceso de fortalecimiento de las salvaguardias, que está en curso desde hace algún tiempo, es un proceso continuo. El proceso adquirió considerable ímpetu a partir de las recomendaciones presentadas al Director General en abril de 1993 por el Grupo Asesor Permanente sobre Aplicación de las Salvaguardias (SAGSI). Con el apoyo de la Junta de Gobernadores, la Secretaría del Organismo elaboró el "Programa 93+2", programa de evaluación, desarrollo y ensayo de las recomendaciones del SAGSI y otras posibles medidas para mejorar y reforzar la eficacia en relación con el costo de las salvaguardias. El programa analiza las consecuencias técnicas, jurídicas y financieras de las medidas y está basado en el elevado nivel de interacción y cooperación entre los Estados y el Organismo que se necesita para conseguir salvaguardias eficaces.

129. Las medidas consideradas en el "Programa 93+2" son amplias por su alcance y diversas por su naturaleza, ocupándose tanto de las actividades nucleares declaradas como de las no declaradas. Abarcan nuevas medidas posibles, por ejemplo, la vigilancia ambiental, para aumentar la capacidad del Organismo de detectar actividades nucleares no declaradas; un mayor acceso a la información y a los emplazamientos; el mejoramiento de la eficacia en la realización de las actuales actividades de salvaguardias, incluida la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos vigentes; las posibilidades de sustituir algunos procedimientos actuales de salvaguardias por otros que conservan la eficacia pero requieren menos trabajo y son de costo más bajo. La característica decisiva del programa son los ensayos de campo de las medidas en estrecha cooperación con los Estados Miembros.

130. Como parte del programa se ha analizado el costo de las actuales salvaguardias y se ha estimado la dependencia de los costos con respecto a la magnitud de las metas de oportunidad y de las cantidades significativas. Estos análisis consideraron los gastos de viaje, análisis destructivos y no destructivos (AD y AND), precintos y vigilancia (C/V), verificación del inventario físico, auditoría de los registros y verificación de la información sobre el diseño. Las estimaciones de los costos, junto con la información sobre el rendimiento técnico, sentarán las bases para 1) determinar medidas que han de aumentar la eficiencia de las salvaguardias y 2) determinar la relación costo-eficacia de las medidas de fortalecimiento de las salvaguardias.

131. Una tarea que guarda estrecha relación con el programa consiste en definir y evaluar medidas técnicas y administrativas que entrañen la posibilidad de reducir los costos de las salvaguardias actuales manteniendo al mismo tiempo la eficacia. Entre esas medidas cabe citar el envío por correo (por el Estado o por el explotador) o vía satélite de datos de salvaguardias obtenidos con equipo automático. Se han estimado las economías representadas por estas medidas (sobre todo atribuibles a la reducción de los viajes de los inspectores) y actualmente se calculan los costos del equipo adicional requerido para aplicar las medidas. Otras medidas en examen consisten en compartir el equipo de los explotadores y los servicios analíticos de los Estados; una mayor utilización del enfoque por zonas, de la C/V dual y de la contabilidad en tiempo casi real, y nuevas oficinas regionales ampliadas.

132. Un elemento importante del "Programa 93+2" es la evaluación de la viabilidad, eficacia y costos de las técnicas de vigilancia ambiental para aumentar la capacidad del Organismo de detectar actividades nucleares no declaradas. Los ensayos de campo, efectuados hasta la fecha en 11 países, han versado sobre muestras de agua, sedimentos, biota, vegetación y partículas. Los ensayos de campo alrededor de reactores nucleares han detectado su funcionamiento a una distancia de hasta 40 km. Los ensayos sobre el terreno relativos a instalaciones de enriquecimiento han demostrado una consistente detección de las actividades de enriquecimiento y de los grados de enriquecimiento no solo en los edificios del emplazamiento y alrededor de estos edificios sino también hasta 8 km de distancia. Los ensayos sobre el terreno en centros de investigación nuclear han mostrado consistentemente la posibilidad de detectar y caracterizar las actividades nucleares actuales y pasadas de los centros.

133. De los resultados arrojados hasta ahora por los ensayos sobre el terreno se deduce claramente que las técnicas de vigilancia ambiental pueden constituir una herramienta poderosa para lograr una garantía mayor de la ausencia de actividades nucleares no declaradas en lugares específicos. Se acumulan actualmente datos pormenorizados con respecto a los costos de la toma y análisis de muestras que entrañará la aplicación futura de la vigilancia ambiental para las salvaguardias ordinarias.

134. Otra tarea clave, que hace también gran hincapié en los ensayos de campo, es la investigación de otras medidas para mejorar la capacidad del Organismo de detectar actividades nucleares no declaradas mediante un mayor acceso a la información y a los emplazamientos. Esto entraña declaraciones más amplias de los Estados respecto de sus actividades nucleares y de tipo nuclear, modalidades de acceso más amplio a nuevos emplazamientos e instalaciones sometidos a salvaguardias y a otros emplazamientos, y una mayor cooperación con el Sistema Nacional de Contabilidad y Control (SNCC). Un modelo de declaración ampliada se utiliza actualmente en ensayos sobre el terreno en cuatro Estados. La ampliación del acceso físico es un factor decisivo para fortalecer las salvaguardias y se ha probado exitosamente en los ensayos, en inspecciones con preaviso limitado o sin aviso a los Estados. Se está también investigando la contribución de todas estas medidas a la aplicación de salvaguardias al material nuclear declarado y a la posibilidad de que sustituyan a algunas actividades actuales de salvaguardias.

135. Un factor decisivo para el éxito de todas estas medidas encaminadas a reforzar las salvaguardias es un aumento de la capacidad de gestión, análisis y, especialmente, de evaluación del mayor volumen de datos de que dispondrá el Organismo. Este mayor volumen de datos se debe no solo a la información producida por la vigilancia ambiental, a las declaraciones ampliadas y a un mayor acceso, sino además a información procedente del nuevo plan de comunicación de las exportaciones-importaciones aprobado por la Junta en 1993 y a la voluminosa información aparecida en fuentes de libre consulta, por ejemplo, la prensa y los periódicos. Se está desarrollando un sistema computadorizado para ayudar al análisis de la información para comprobar su concordancia con las actividades nucleares declaradas de cada uno de los Estados. Un valor aún más decisivo adquirirán el papel del inspector y el juicio del Organismo, a medida que aumenten la cantidad y la diversidad de la información.

136. El programa incluye también la determinación de las necesidades en materia de capacitación para garantizar que el personal del Organismo posea los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para los ensayos de campo y para la aplicación de las nuevas medidas.

137. Todos los elementos del "Programa 93+2" están bien avanzados y van acompañados por consideraciones detalladas de sus consecuencias jurídicas y financieras. A lo largo de 1995 continuarán los trabajos acerca de las diversas partes del programa. Todas las medidas investigadas encierran el potencial de llegar a ser parte de las salvaguardias en el futuro. El informe de la Secretaría a la Junta de Gobernadores para su reunión de marzo de 1995 contendrá propuestas derivadas del programa. En última instancia, la capacidad del Organismo de satisfacer las expectativas puestas en su sistema de salvaguardias dependerá de la medida en que los Estados, en cuyo nombre el Organismo actúa, estén dispuestos a darle las facultades, los recursos y el apoyo político necesarios.

B. Medidas que corresponde adoptar a los Estados Parte

138. Reconociendo la importancia atribuida por las Conferencias de Examen del TNP a la necesidad de que los Estados Parte en el TNP tomen determinadas medidas para facilitar la aplicación de las salvaguardias por el OIEA, en las siguientes subsecciones se presenta una evaluación de algunas de ellas. Otros aspectos han sido ya estudiados en la subsección B, "Recursos", dentro de la Sección VI.

1. Programas de apoyo de los Estados Miembros a las salvaguardias del OIEA

139. Una esfera de acción de los Estados, derivada del reconocimiento por éstos de que es indispensable proporcionar al Organismo los necesarios recursos financieros y humanos, es el establecimiento por los Estados Miembros de programas de apoyo a las salvaguardias del OIEA.

140. Este apoyo por los Estados Miembros, al margen del Presupuesto Ordinario del OIEA, ha cobrado importancia creciente ya que ha permitido que el

OIEA cumpla sus obligaciones emanadas de los acuerdos de salvaguardias. Las esferas en las que este apoyo suplementario ha sido de capital importancia son el desarrollo de equipo y la capacitación. El OIEA no realiza un programa propio de desarrollo e investigación en materia de salvaguardias; en lugar de ello, define sus necesidades (mediante un programa bianual de investigación y desarrollo y el programa de apoyo a la aplicación), solicita asistencia de los Estados Miembros (en su mayor parte por conducto de programas oficiales de los Estados Miembros de apoyo a las salvaguardias del OIEA) y supervisa los progresos que se consiguen en los trabajos de desarrollo.

141. Estos programas nacionales de apoyo aportan una contribución sustancial para atender a las necesidades de desarrollo en materia de salvaguardias que tiene el OIEA; el número de esos programas ha aumentado el último decenio y asciende actualmente a 16: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia y la EURATOM. Además, cierto número de Estados participa mediante acuerdos de investigación y desarrollo, contratos y programas de ensayos. Si bien es difícil evaluar los recursos empleados por los Estados Miembros en estas actividades, se calcula que hoy día son del orden de 15 millones de dólares anuales, lo que representa alrededor del 20% de los recursos totales dedicados a las salvaguardias del OIEA.

142. Se ha pedido a los Estados Miembros que ayuden al OIEA en lo que respecta al programa de desarrollo sobre fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia de las salvaguardias del Organismo, "Programa 93+2". Muchos Estados Miembros han respondido y aportan importantes contribuciones, aceptando ensayos de campo en su territorio, realizando análisis de muestras y facilitando servicios de expertos a título gratuito. Sin esta ayuda el OIEA no habría podido conseguir lo que ha realizado en tan corto espacio de tiempo.

2. Medidas que los Estados pueden adoptar para facilitar la aplicación de salvaguardias

143. Además de brindar el adecuado apoyo técnico y financiero al sistema de salvaguardias del OIEA, hay otras medidas que si los Estados las aplicasen serían de gran valor práctico y que podrían incorporarse al sistema de salvaguardias del Organismo sin necesidad de modificar los actuales acuerdos de salvaguardias. A continuación se indican algunas de estas medidas.

3. Designación de inspectores

144. La Declaración Final de 1985 pedía a los Estados que ejerciesen sus derechos relativos a las propuestas de designación de inspectores del OIEA de manera que se facilitase el empleo lo más eficaz posible del personal de salvaguardias.

145. La manera como los Estados Miembros ejercen estos derechos tiene una gran influencia sobre la eficiencia de las salvaguardias del OIEA. Muchos Estados han cooperado a este respecto desde un comienzo. Algunos Estados continúan imponiendo restricciones a la aceptación de las propuestas de

designación de inspectores que les presenta el OIEA. Las cuotas en las designaciones de inspectores, la insistencia en la reciprocidad, la resistencia a aceptar inspectores de ciertas nacionalidades y los retrasos significativos para responder a las propuestas de designación son problemas crónicos y constantes. La situación ha mejorado gradualmente. En la actualidad, solo unos pocos Estados restringen el número de inspectores y ha disminuido el número de los que tardaban mucho tiempo en sus respuestas. En los últimos años, estas dificultades han afectado a la aplicación eficiente de las salvaguardias en solo algunos Estados. Sin embargo, este problema sigue teniendo elevada prioridad.

146. En virtud de los actuales acuerdos de salvaguardias, cada uno de los funcionarios del Organismo aprobado por la Junta como inspector debe ser también aceptado individualmente por los países que ha de inspeccionar. Después de la propuesta del Director General a la Junta de febrero de 1988, se han introducido procedimientos simplificados de designación en cuya virtud los Estados pueden renunciar a su derecho de aprobar las designaciones de inspectores individuales para sus propios territorios y considerar suficiente la aprobación dada por la Junta a un funcionario para su inclusión en el cuerpo de inspectores. Veintitrés Estados han aceptado los procedimientos simplificados de designación o los mejoramientos introducidos en ellos, pero otros muchos no los han aceptado. La situación imperante actualmente se indica en el Anexo 6.

147. La eficacia y la eficiencia de las actividades de inspección del Organismo podrían verse sustancialmente mejoradas si los Estados Miembros aceptasen automáticamente a todos los funcionarios aprobados por la Junta de Gobernadores para su empleo en actividades de inspección. En conformidad con esta propuesta, la decisión de la Junta de aprobar nuevos inspectores se comunicaría, junto con su currículum vitae, a todos los Estados que aceptasen este procedimiento. Los inspectores aprobados por la Junta se considerarían individualmente aceptables por aquellos Estados y serían designados automáticamente a menos que el Organismo recibiese una negativa dentro de dos meses. La aceptación por un Estado de este procedimiento no impediría en modo alguno que el Estado hiciese más adelante excepciones concretas en cualquier momento. La situación actual se describe en el Anexo 6.

4. Visados

148. La utilización del esfuerzo de inspección se ve entorpecida por restricciones impuestas por los Estados a la entrada de los inspectores designados. Se trata de un problema de elevada prioridad. Las normas en que se basan los distintos Estados para conceder visados a los inspectores del Organismo varían sustancialmente. Algunos Estados están dispuestos a conceder a los inspectores visados de entrada múltiple de duración limitada, mientras que otros insisten en visados de una sola entrada. En algunas circunstancias, los visados se conceden para "caso especial". Sería conveniente que los Estados Miembros renunciasen al requisito del visado en el Laissez-Passer de las Naciones Unidas o que concediesen a los inspectores visados de entrada múltiple. Las inspecciones con breve preaviso o sin preaviso, que se cuentan entre los elementos decisivos de cualquier régimen

de salvaguardias fortalecido, no pueden realizarse cuando se establecen requisitos restrictivos en materia de visados. Al Organismo ello también le facilitaría el despliegue de sus recursos de personal con mayor eficacia en relación con el costo y se evitarían demoras potencialmente costosas.

5. Apoyo logístico y de otra índole

149. Los acuerdos de salvaguardias nucleares estipulan los servicios e instalaciones que un Estado inspeccionado debe facilitar u organizar para los grupos de inspección del OIEA. A este respecto pueden lograrse diversos mejoramientos. En ese sentido contribuiría de modo significativo al desempeño oportuno y eficiente de la labor del grupo de inspección el que los Estados tuviesen que aceptar la utilización por los inspectores de medios independientes de comunicación, tales como teléfonos de comunicación por satélite, y también, si lo desearan, de sus propios medios de transporte.

6. Privilegios e inmunidades

150. El Acuerdo de 1959 sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA estipula los privilegios e inmunidades de los funcionarios del Organismo durante la inspección. Las inmunidades previstas en este acuerdo tienen carácter funcional más que constituir una inmunidad diplomática plena. La ampliación del ámbito de la inmunidad acordada a los funcionarios del Organismo durante la inspección representaría una garantía adicional que podría facilitar el desempeño de sus funciones.

151. Elementos como los descritos anteriormente se han incluido en los arreglos de verificación previstos en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CWC) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1992. A primera vista no habría al parecer ninguna razón para que estos elementos no se incorporasen en las actividades de inspección del Organismo, lo que contribuiría de modo significativo a su eficacia y eficiencia.

C. Conclusiones

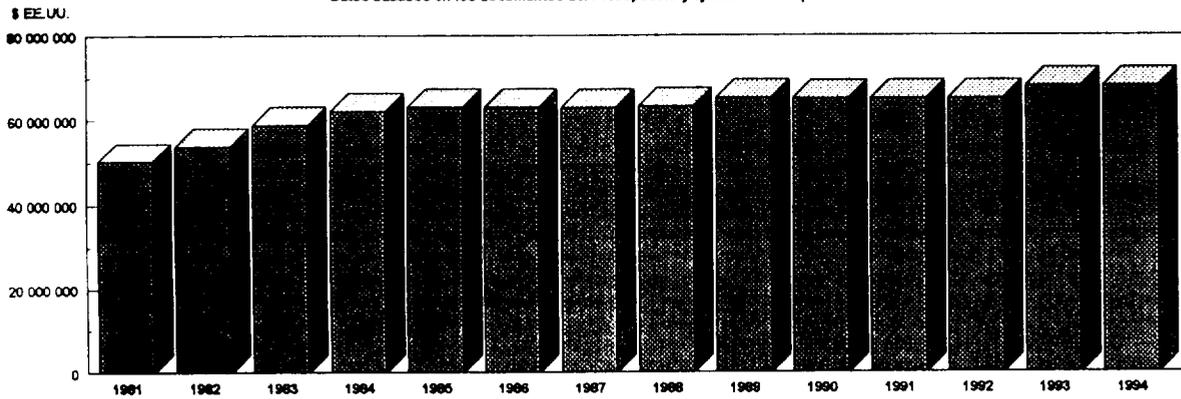
152. Las prácticas, procedimientos y aplicación de las salvaguardias han evolucionado progresivamente, en particular a partir de 1970 cuando entró en vigor el TNP. Esta evolución es atribuible a una combinación de factores políticos y de progresos tecnológicos.

153. El descubrimiento de los programas clandestinos de enriquecimiento y de armas nucleares del Iraq después de la guerra del Golfo Pérsico constituyó un momento crucial. Actualmente se realizan esfuerzos para reforzar la capacidad del OIEA para detectar toda instalación y material nucleares no declarados.

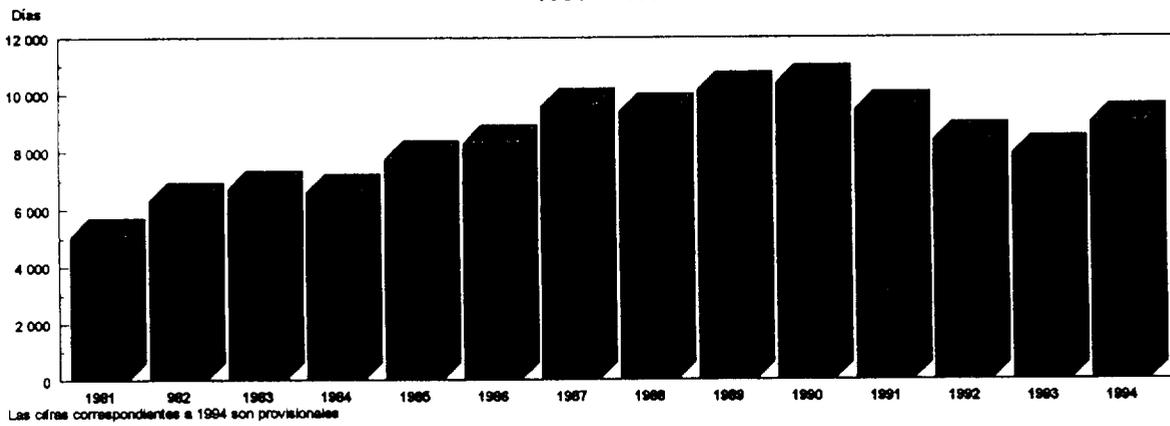
154. A este respecto se han adoptado ya medidas significativas. Sin embargo, queda mucho por hacer. En último término el éxito de los esfuerzos colectivos dependerá, ante todo, de la medida en que los Estados Parte en el TNP estén dispuestos a conceder al OIEA las facultades, la cooperación y los recursos necesarios.

PRESUPUESTO 1981 - 1994

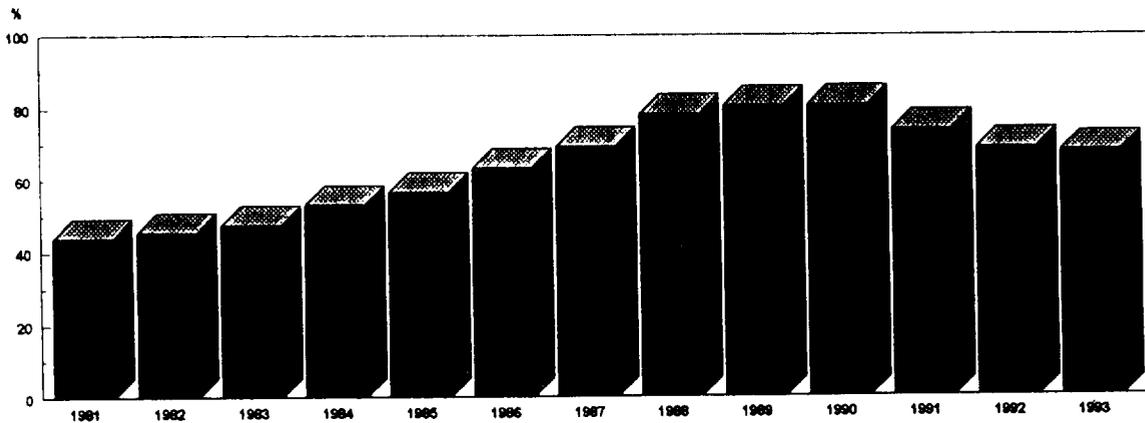
Datos basados en los documentos del Presupuesto y ajustados a los precios de 1994



DIAS-PERSONA DE INSPECCION (DPI) 1981 - 1994



% DE LAS INSTALACIONES (con más de 1 CS) EN LAS QUE SE ALCANZO LA META 1981 - 1993



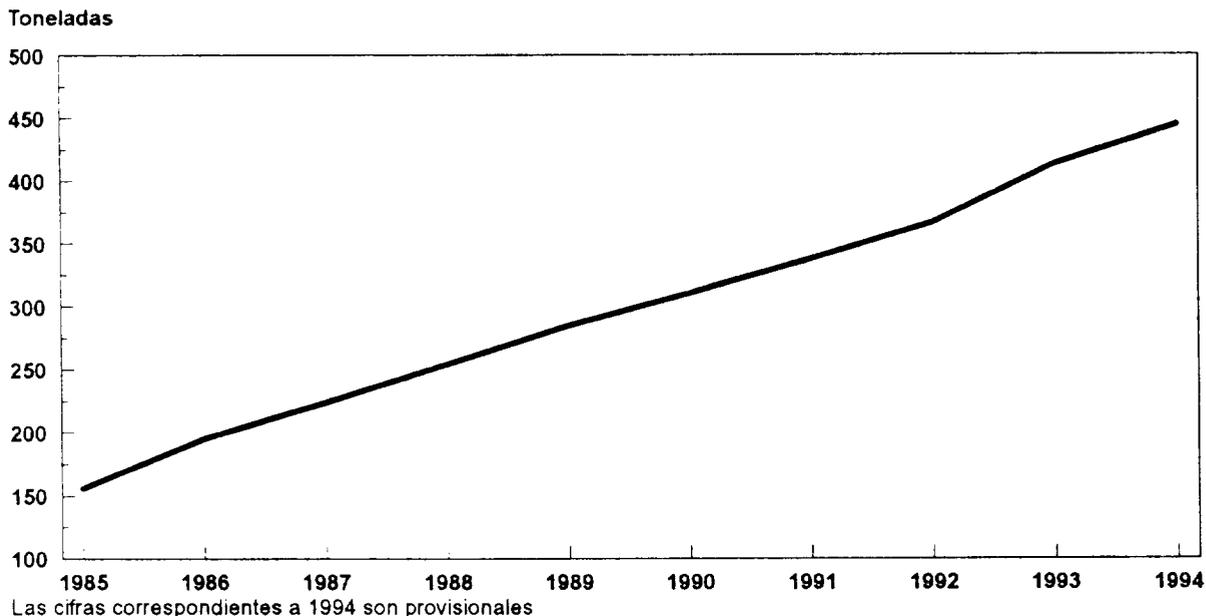
11 de enero de 1995

Figura 1

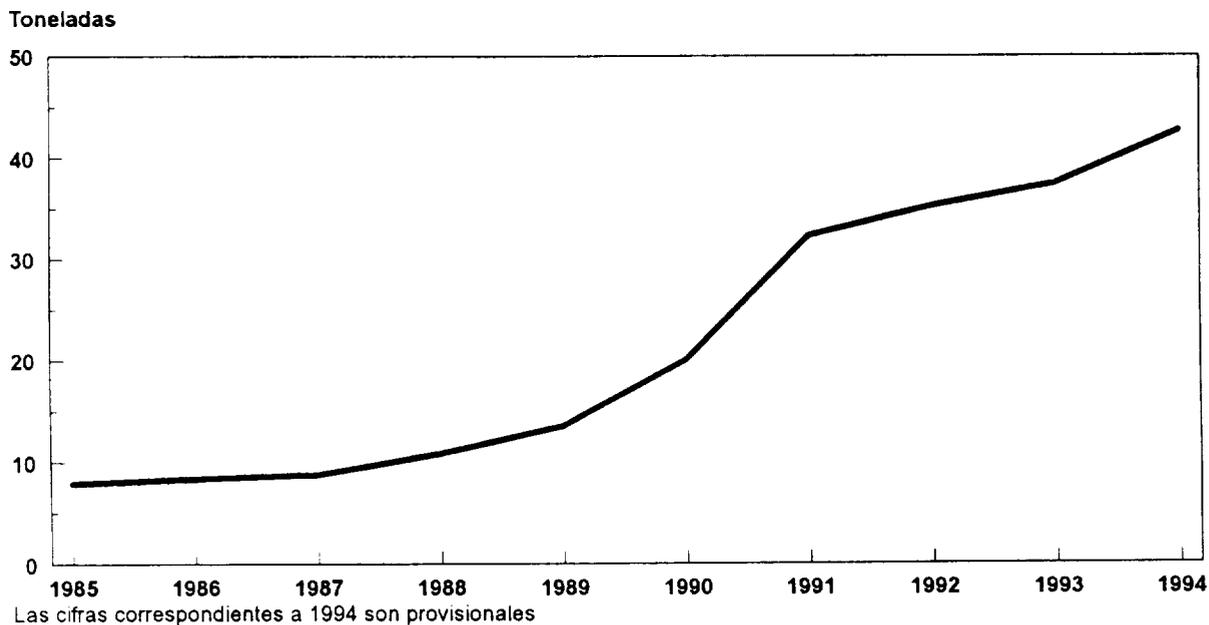


Departamento de
Salvaguardias

Plutonio irradiado 1985 - 1994



Plutonio no irradiado situado fuera de los núcleos de los reactores 1985 - 1994



11 de enero de 1995

Figura 2



Departamento
de Salvaguardias

ANEXO 1

Aumento del número de Estados con acuerdos de salvaguardias en vigor concertados con el Organismo

	1975	1980	1985	1990	1994
Número total de Estados con acuerdos de salvaguardias en vigor	64	86	96	104	118
Número total de Estados con acuerdos de salvaguardias en relación con el TNP en vigor*	46	69	78	86	102
Número total de acuerdos de salvaguardias en vigor	106	139	163	177	199
Número total de acuerdos de salvaguardias en relación con el TNP en vigor*	46	65	74	81	94

* El número de acuerdos de salvaguardias en relación con el TNP en vigor difiere del número de Estados con acuerdos de salvaguardias en relación con el TNP en vigor porque en algunos casos un acuerdo puede aplicarse a más de un Estado (por ejemplo, acuerdo con la EURATOM). Para más detalles consúltese el Anexo 2.

ANEXO 2

Situación con respecto a los acuerdos de salvaguardias entre el Organismo y los Estados no poseedores de armas nucleares en relación con el TNP

Situación al 31 de diciembre de 1994

ENPAN que han firmado o ratificado el TNP, se han adherido a él o han pasado a ser Partes por sucesión ^{a/}	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión ^{a/}	Acuerdo de salvaguardias con el Organismo	INFCIRC
(1)	(2)	(3)	(4)
Afganistán	4 de febrero de 1970	En vigor: 20 de febrero de 1978	257
Albania ^{b/}	12 de septiembre de 1990		
Alemania ^{f/}	2 de mayo de 1975	En vigor: 21 de febrero de 1977	193
Antigua y Barbuda ^{b/}	1 de noviembre de 1981	Firmado: 1 de febrero de 1990	...
Arabia Saudita	3 de octubre de 1988		
Armenia	15 de julio de 1993	En vigor: 5 de mayo de 1994	455
Australia	23 de enero de 1973	En vigor: 10 de julio de 1974	217
Austria	27 de junio de 1969	En vigor: 23 de julio de 1972	156
Azerbaiyán	22 de septiembre de 1992		
Bahamas	10 de julio de 1973		
Bahrein	3 de noviembre de 1988		
Bangladesh	27 de septiembre de 1979	En vigor: 11 de junio de 1982	301
Barbados	21 de febrero de 1980		
Belarús	22 de julio de 1993	Aprobado: 12 de septiembre de 1994	...
Bélgica	2 de mayo de 1975	En vigor: 21 de febrero de 1977	193
Belice	9 de agosto de 1985	Firmado: 13 de agosto de 1992	...
Benin	31 de octubre de 1972		
Bhután	23 de mayo de 1985	En vigor: 24 de octubre de 1989	371
Bolivia ^{b/}	26 de mayo de 1970	Firmado: 23 de agosto de 1974	
Bosnia Herzegovina	15 de agosto de 1994		
Botswana	28 de abril de 1969		
Brunei Darussalam	25 de marzo de 1985	En vigor: 4 de noviembre de 1987	365
Bulgaria	5 de septiembre de 1969	En vigor: 29 de febrero de 1972	178
Burkina Faso	3 de marzo de 1970		
Burundi	19 de marzo de 1971		
Cabo Verde	24 de octubre de 1979		
Camboya	2 de junio de 1972		
Camerún	8 de enero de 1969	Firmado: 21 de mayo de 1992	...
Canadá	8 de enero de 1969	En vigor: 21 de febrero de 1972	164
Colombia ^{o/}	8 de abril de 1986		
Congo	23 de octubre de 1978		
Costa Rica ^{b/}	3 de marzo de 1970	En vigor: 22 de noviembre de 1979	278
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1973	En vigor: 8 de septiembre de 1983	309
Croacia ^{z/}	29 de junio de 1992	En vigor: 28 de diciembre de 1973	204
Chad	10 de marzo de 1971		
Chipre	10 de febrero de 1970	En vigor: 26 de enero de 1973	189
Dinamarca ^{z/}	3 de enero de 1969	En vigor: 21 de febrero de 1977	193
Dominica	10 de agosto de 1984	Aprobado: 12 de septiembre de 1994	...
Ecuador ^{b/}	7 de marzo de 1969	En vigor: 10 de marzo de 1975	231
Egipto	26 de febrero de 1981	En vigor: 30 de junio de 1982	302

ENPAN que han firmado o ratificado el TNP, se han adherido a él o han pasado a ser Partes por sucesión ^{a/}	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión ^{a/}	Acuerdo de salvaguardias con el Organismo	INFCIRC
(1)	(2)	(3)	(4)
El Salvador ^{b/}	11 de julio de 1972	En vigor: 22 de abril de 1975	232
Eslovenia ^{l/}	7 de abril de 1992	En vigor: 28 de diciembre de 1973	204
España	5 de noviembre de 1987	Accesión: 5 de abril de 1989	193
Estonia	31 de enero de 1992	Aprobado: 24 de febrero de 1992	...
Etiopía	5 de febrero de 1970	En vigor: 2 de diciembre de 1977	261
Fiji	14 de julio de 1972	En vigor: 22 de marzo de 1973	192
Filipinas	5 de octubre de 1972	En vigor: 16 de octubre de 1974	216
Finlandia	5 de febrero de 1969	En vigor: 9 de febrero de 1972	155
Gabón	19 de febrero de 1974	Firmado: 3 de diciembre de 1979	...
Gambia	12 de mayo de 1975	En vigor: 8 de agosto de 1978	277
Georgia	7 de marzo de 1994		
Ghana	5 de mayo de 1970	En vigor: 17 de febrero de 1975	226
Granada	19 de agosto de 1974		
Grecia ^{g/}	11 de marzo de 1970	Accesión: 17 de diciembre de 1981	193
Guatemala ^{b/}	22 de septiembre de 1970	En vigor: 1 de febrero de 1982	299
Guinea	29 de abril de 1985		
Guinea-Bissau	20 de agosto de 1976		
Guinea Ecuatorial	1 de noviembre de 1984	Aprobado: 13 de junio de 1986	...
Guyana	19 de octubre de 1993		
Haiti ^{b/}	2 de junio de 1970	Firmado: 6 de enero de 1975	...
Honduras ^{b/}	16 de mayo de 1973	En vigor: 18 de abril de 1975	235
Hungría	27 de mayo de 1969	En vigor: 30 de marzo de 1972	174
Indonesia	12 de julio de 1979	En vigor: 14 de julio de 1980	283
Irán, República Islámica del	2 de febrero de 1970	En vigor: 15 de mayo de 1974	214
Iraq	29 de octubre de 1969	En vigor: 29 de febrero de 1972	172
Irlanda	1 de julio de 1968	En vigor: 21 de febrero de 1977	193
Islandia	18 de julio de 1969	En vigor: 16 de octubre de 1974	215
Islas Salomón	17 de junio de 1981	En vigor: 17 de junio de 1993	420
Italia	2 de mayo de 1975	En vigor: 21 de febrero de 1977	193
Jamahiriya Arabe Libia	26 de mayo de 1975	En vigor: 8 de julio de 1980	282
Jamaica ^{b/}	5 de marzo de 1970	En vigor: 6 de noviembre de 1978	265
Japón	8 de junio de 1976	En vigor: 2 de diciembre de 1977	255
Jordania	11 de febrero de 1970	En vigor: 21 de febrero de 1978	258
Kazajstán	14 de febrero de 1994	Firmado: 26 de julio de 1994	...
Kenya	11 de junio de 1970	Firmado: 26 de julio de 1994	...
Kirguistán	5 de julio de 1994		
Kiribati	18 de abril de 1985	En vigor: 19 de diciembre de 1990	390
Kuwait	17 de noviembre de 1989		
Lesotho	20 de mayo de 1970	En vigor: 12 de junio de 1973	199
Letonia	31 de enero de 1992	En vigor: 21 de diciembre de 1993	434
Líbano	15 de julio de 1970	En vigor: 5 de marzo de 1973	191
Liberia	5 de marzo de 1970		
Liechtenstein	20 de abril de 1978	En vigor: 4 de octubre de 1979	275
Lituania	23 de septiembre de 1991	En vigor: 15 de octubre de 1992	413
Luxemburgo	2 de mayo de 1975	En vigor: 21 de febrero de 1977	193

ENPAN que han firmado o ratificado el TNP, se han adherido a él o han pasado a ser Partes por sucesión ^{a/}	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión ^{a/}	Acuerdo de salvaguardias con el Organismo	INFCIRC
(1)	(2)	(3)	(4)
Madagascar	8 de octubre de 1970	En vigor: 14 de junio de 1973	200
Malasia	5 de marzo de 1970	En vigor: 29 de febrero de 1972	182
Malawi	18 de febrero de 1986	En vigor: 3 de agosto de 1992	409
Maldivas	7 de abril de 1970	En vigor: 2 de octubre de 1977	253
Malí	10 de febrero de 1970		
Malta	6 de febrero de 1970	En vigor: 13 de noviembre de 1990	387
Marruecos	27 de noviembre de 1970	En vigor: 18 de febrero de 1975	228
Mauricio	25 de abril de 1969	En vigor: 31 de enero de 1973	190
Mauritania	26 de octubre de 1993		
México ^{b/}	21 de enero de 1969	En vigor: 14 de septiembre de 1973	197
Moldova	11 de octubre de 1994		
Mongolia	14 de mayo de 1969	En vigor: 5 de septiembre de 1972	188
Mozambique	4 de septiembre de 1990		
Myanmar	2 de diciembre de 1992		
Namibia	2 de octubre de 1992		
Nauru	7 de junio de 1982	En vigor: 13 de abril de 1984	317
Nepal	5 de enero de 1970	En vigor: 22 de junio de 1972	186
Nicaragua ^{b/}	6 de marzo de 1973	En vigor: 29 de diciembre de 1976	246
Níger	9 de octubre de 1992		
Nigeria	27 de septiembre de 1968	En vigor: 29 de febrero de 1988	358
Noruega	5 de febrero de 1969	En vigor: 1 de marzo de 1972	177
Nueva Zelandia ^{i/}	10 de septiembre de 1969	En vigor: 29 de febrero de 1972	185
Países Bajos ^{h/}	2 de mayo de 1975	En vigor: 21 de febrero de 1977	193
Panamá ^{p/}	13 de enero de 1977	Firmado: 22 de diciembre de 1988	...
Papua Nueva Guinea	25 de enero de 1982	En vigor: 13 de octubre de 1983	312
Paraguay ^{b/}	4 de febrero de 1970	En vigor: 20 de marzo de 1979	279
Perú ^{b/}	3 de marzo de 1970	En vigor: 1 de agosto de 1979	273
Polonia	12 de junio de 1969	En vigor: 11 de octubre de 1972	179
Portugal ^{i/}	15 de diciembre de 1977	Accesión: 1 de julio de 1986	193
Qatar	3 de abril de 1989		
República Árabe Siria	24 de septiembre de 1969	En vigor: 18 de mayo de 1992	407
República Centrafricana	25 de octubre de 1970		
República Checa ^{d/}	1 de enero de 1993	En vigor: 3 de marzo de 1972	173
República de Corea	23 de abril de 1975	En vigor: 14 de noviembre de 1975	236
República del Yemen	1 de junio de 1979		
República Democrática Popular Lao	20 de febrero de 1970	Firmado: 22 de noviembre de 1991	...
República Dominicana ^{b/}	24 de julio de 1971	En vigor: 11 de octubre de 1973	201
República Eslovaca ^{k/}	1 de enero de 1993	En vigor: 3 de marzo de 1972	173
República Popular Democrática de Corea	12 de diciembre de 1985	En vigor: 10 de abril de 1992	403
República Unida de Tanzania	7 de junio de 1991	Firmado: 26 de agosto de 1992	...

ENPAN que han firmado o ratificado el TNP, se han adherido a él o han pasado a ser Partes por sucesión ^{a/}	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión ^{a/}	Acuerdo de salvaguardias con el Organismo	INFCIRC
(1)	(2)	(3)	(4)
Rumania	4 de febrero de 1970	En vigor: 27 de octubre de 1972	180
Rwanda	20 de mayo de 1975		
Saint Kitts y Nevis	22 de marzo de 1993	Aprobado: 12 de septiembre de 1994	...
Samoa	17 de marzo de 1975	En vigor: 22 de enero de 1979	268
San Marino	10 de agosto de 1970	Aprobado: 23 de febrero de 1977	...
Santa Lucía	28 de diciembre de 1979	En vigor: 2 de febrero de 1990	379
Santa Sede	25 de febrero de 1971	En vigor: 1 de agosto de 1972	187
Santo Tomé y Príncipe	20 de julio de 1983		
San Vicente y las Granadinas	6 de noviembre de 1984	En vigor: 8 de enero de 1992	400
Senegal	17 de diciembre de 1970	En vigor: 14 de enero de 1980	276
Seychelles	12 de marzo de 1985		
Sierra Leona	26 de febrero de 1975	Firmado: 10 de noviembre de 1977	...
Singapur	10 de marzo de 1976	En vigor: 18 de octubre de 1977	259
Somalia	5 de marzo de 1970		
Sri Lanka	5 de marzo de 1979	En vigor: 6 de agosto de 1984	320
Sudáfrica	10 de julio de 1991	En vigor: 16 de septiembre de 1991	394
Sudán	31 de octubre de 1973	En vigor: 7 de enero de 1977	245
Suecia	9 de enero de 1970	En vigor: 14 de abril de 1975	234
Suiza	9 de marzo de 1977	En vigor: 6 de septiembre de 1978	264
Suriname ^{b/}	30 de junio de 1976	En vigor: 2 de febrero de 1979	269
Swazilandia	11 de diciembre de 1969	En vigor: 28 de julio de 1975	227
Tailandia	7 de diciembre de 1972	En vigor: 16 de mayo de 1974	241
Togo	26 de febrero de 1970	Firmado: 29 de noviembre de 1990	...
Tonga	7 de julio de 1971	En vigor: 18 de noviembre de 1993	426
Trinidad y Tabago ^{b/}	30 de octubre de 1986	En vigor: 4 de noviembre de 1992	414
Túnez	26 de febrero de 1970	En vigor: 13 de marzo de 1990	381
Turkmenistán	29 de septiembre de 1994		
Turquía	17 de abril de 1980	En vigor: 1 de septiembre de 1981	295
Tuvalu	19 de enero de 1979	En vigor: 15 de marzo de 1991	391
Ucrania ^{a/}	5 de diciembre de 1994		
Uganda	20 de octubre de 1982		
Uruguay ^{b/}	31 de agosto de 1970	En vigor: 17 de septiembre de 1976	157
Uzbekistán	7 de mayo de 1992	Aprobado: 21 de febrero de 1994	...
Venezuela ^{b/}	26 de septiembre de 1975	En vigor: 11 de marzo de 1982	300
Viet Nam	14 de junio de 1982	En vigor: 23 de febrero de 1990	376
Yugoslavia (Serbia y Montenegro), República Federativa de ^{mv/}	3 de marzo de 1970	En vigor: 28 de diciembre de 1973	204
Zaire	4 de agosto de 1970	En vigor: 9 de noviembre de 1972	183
Zambia	15 de mayo de 1991	En vigor: 22 de septiembre de 1994	456
Zimbabwe	26 de septiembre de 1991		

- a/ La información incluida en las columnas (1) y (2) ha sido facilitada al Organismo por los Gobiernos depositarios del TNP; la inscripción en la columna (1) no supone la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría acerca de la situación jurídica de un país o territorio o de sus autoridades, ni acerca del trazado de sus fronteras. El cuadro no contiene información sobre la participación de Taiwán (China) en el TNP.
- b/ El acuerdo de salvaguardias correspondiente se refiere al TNP y al Tratado de Tlatelolco.
- c/ Cuando Croacia se convirtió en Estado independiente, pasó a ser sucesor del acuerdo de salvaguardias concertado con la República Federativa Socialista de Yugoslavia (INFCIRC/204). El 8 de junio de 1994 la Junta de Gobernadores aprobó el nuevo acuerdo de salvaguardias concertado con Croacia. El acuerdo firmado por Croacia entró en vigor el 19 de enero de 1995.
- d/ El acuerdo de salvaguardias en virtud del TNP concertado con la República Socialista Checoslovaca (INFCIRC/173), que entró en vigor el 3 de marzo de 1972, continúa aplicándose en la República Checa en la medida correspondiente al territorio de la República Checa.
- e/ El acuerdo de salvaguardias con Dinamarca en virtud del TNP (INFCIRC/176), en vigor desde el 1 de marzo de 1972, ha sido sustituido por el acuerdo de 5 de abril de 1973 entre los Estados no poseedores de armas nucleares Miembros de la EURATOM, la EURATOM y el Organismo (INFCIRC/193), pero sigue aplicándose a las Islas Faroe. Tras la salida de Groenlandia de la EURATOM, en 31 de enero de 1985, el Acuerdo entre el Organismo y Dinamarca (INFCIRC/176) volvió a entrar en vigor para Groenlandia.
- f/ El acuerdo de salvaguardias de 7 de marzo de 1972 concertado con la República Democrática Alemana (INFCIRC/181) perdió su vigencia el 3 de octubre de 1990, fecha en que la República Democrática Alemana se unió a la República Federal de Alemania.
- g/ La aplicación de salvaguardias del Organismo en Grecia conforme al acuerdo contenido en el documento INFCIRC/166, provisionalmente en vigor desde el 1 de marzo de 1972, quedó suspendida el 17 de diciembre de 1981, fecha en que Grecia accedió al acuerdo del 5 de abril de 1973 (INFCIRC/193) concertado entre los Estados no poseedores de armas nucleares Miembros de la EURATOM, la EURATOM y el Organismo.
- h/ Se había concertado también un acuerdo respecto de las Antillas Neerlandesas (INFCIRC/229) que entró en vigor el 5 de junio de 1975.
- i/ El acuerdo de salvaguardias con Nueva Zelanda (INFCIRC/185) se aplica también a las Islas Cook y Niue.
- j/ El acuerdo de salvaguardias con Portugal en virtud del TNP (INFCIRC/272), que estaba en vigor desde el 14 de junio de 1979, quedó suspendido el 1 de julio de 1986, fecha en que Portugal accedió al acuerdo entre los Estados no poseedores de armas nucleares Miembros de la EURATOM, la EURATOM y el Organismo, de 5 de abril de 1973 (INFCIRC/193).
- k/ El acuerdo de salvaguardias en virtud del TNP concertado con la República Socialista Checoslovaca (INFCIRC/173), que entró en vigor el 3 de marzo de 1972, continúa aplicándose en la República Eslovaca en la medida correspondiente al territorio de la República Eslovaca.
- l/ Cuando Eslovenia se convirtió en Estado independiente, pasó a ser sucesor del acuerdo de salvaguardias concertado con la República Federativa Socialista de Yugoslavia (INFCIRC/204). El 8 de junio de 1994 la Junta de Gobernadores aprobó el nuevo acuerdo de salvaguardias concertado con Eslovenia, que ésta aún no ha firmado.
- m/ El acuerdo de salvaguardias en virtud del TNP concertado con la República Federativa Socialista de Yugoslavia (INFCIRC/204), que entró en vigor el 28 de diciembre de 1973, continúa aplicándose en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la medida correspondiente al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
- n/ Un acuerdo sui generis de salvaguardias amplias entró en vigor para ese Estado el 26 de marzo de 1988 (INFCIRC/359).
- o/ Un acuerdo de salvaguardias en virtud del Tratado de Tlatelolco entró en vigor para Colombia el 22 de diciembre de 1982 (INFCIRC/306).
- p/ Un acuerdo de salvaguardias en virtud del Tratado de Tlatelolco entró en vigor para Panamá el 23 de marzo de 1984 (INFCIRC/316).
- q/ Ucrania concertó un acuerdo sui generis de salvaguardias amplias que entró en vigor el 13 de enero de 1995 (INFCIRC/462) y permanecerá en vigor hasta que sea sustituido por un nuevo acuerdo de salvaguardias que ha de concertarse en virtud del TNP.

ANEXO 3

ESTADOS CON RESPECTO A LOS CUALES EL ACUERDO DE SALVAGUARDIAS REQUERIDO CON EL ORGANISMO EN RELACION CON EL TNP TODAVIA NO HA ENTRADO EN VIGOR

Situación al 31 de diciembre de 1994

Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP sin acuerdo de salvaguardias en vigor a/ (1)	Fecha de ratificación, de adhesión o de sucesión al TNP (2)	Situación de las negociaciones (3)	Fecha en que el acuerdo debería entrar en vigor (4)
Albania b/	12 de septiembre de 1990		12 de marzo de 1992
Antigua y Barbuda c/	1 de noviembre de 1981	Firmado: 1 de febrero de 1990	1 de mayo de 1983
Azerbaiyán	22 de septiembre de 1992		22 de marzo de 1994
Arabia Saudita	3 de octubre de 1988		3 de abril de 1990
Bahamas	10 de julio de 1973		10 de enero de 1975
Bahrein	3 de noviembre de 1988		3 de mayo de 1990
Barbados	21 de febrero de 1980		21 de agosto de 1981
Belice	9 de agosto de 1985	Firmado: 13 de agosto de 1992	9 de febrero de 1987
Belarús	22 de julio de 1993	Aprobado el 12 de septiembre de 1994	22 de enero de 1995
Benin	31 de octubre de 1972		30 de abril de 1974
Bolivia e/	26 de mayo de 1970	Firmado: 23 de agosto de 1974	5 de marzo de 1972
Botswana	28 de abril de 1969		5 de marzo de 1972
Burkina Faso	3 de marzo de 1970		5 de marzo de 1972
Burundi	19 de marzo de 1971		19 de septiembre de 1972
Cabo Verde	24 de octubre de 1979		24 de abril de 1981
Camboya	2 de junio de 1972		2 de diciembre de 1973
Camerún	8 de enero de 1969	Firmado: 21 de mayo de 1992	5 de marzo de 1972
Colombia d/	8 de abril de 1986		8 de octubre de 1987
Congo	23 de octubre de 1978		23 de abril de 1980
Chad	10 de marzo de 1971		10 de septiembre de 1972
Dominica	10 de agosto de 1984	Aprobado el 12 de septiembre de 1994	10 de febrero de 1986
Estonia	31 de enero de 1992	Aprobado el 24 de febrero de 1992	31 de julio de 1993
Gabón	19 de febrero de 1974	Firmado: 3 de diciembre de 1979	19 de agosto de 1975
Georgia	7 de marzo de 1994		7 de septiembre de 1995
Granada	19 de agosto de 1974		19 de febrero de 1976
Guinea	29 de abril de 1985		29 de octubre de 1986
Guinea-Bissau	20 de agosto de 1976		20 de febrero de 1978
Guinea Ecuatorial	1 de noviembre de 1984	Aprobado el 13 de junio de 1986	1 de mayo de 1986
Guyana	19 de octubre de 1993		19 de abril de 1995
Haití e/	2 de junio de 1970	Firmado: 6 de enero de 1975	2 de junio de 1972
Kazajstán	14 de febrero de 1994	Firmado: 26 de julio de 1994	14 de agosto de 1995
Kenya	11 de junio de 1970		11 de junio de 1972
Kirguistán	5 de julio de 1994		5 de enero de 1996
Kuwait	17 de noviembre de 1989		17 de mayo de 1991
Liberia	5 de marzo de 1970		5 de marzo de 1972
Mali	10 de febrero de 1970		5 de marzo de 1972
Mauritania	26 de octubre de 1993		26 de abril de 1995
Moldova	11 de octubre de 1994		11 de abril de 1996
Mozambique	4 de septiembre de 1990		4 de marzo de 1992
Myanmar	2 de diciembre de 1992		2 de junio de 1994

Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP sin acuerdo de salvaguardias en vigor ^{a/} (1)	Fecha de ratificación, de adhesión o de sucesión al TNP (2)	Situación de las negociaciones (3)	Fecha en que el acuerdo debería entrar en vigor (4)
Namibia	2 de octubre de 1992		7 de abril de 1994
Níger	9 de octubre de 1992		9 de abril de 1994
Panamá ^{c/} , ^{d/}	13 de enero de 1977	Firmado: 22 de diciembre de 1988	13 de julio de 1978
Qatar	3 de abril de 1989		3 de octubre de 1990
República Centroafricana	25 de octubre de 1970		25 de abril de 1972
República del Yemen	1 de junio de 1979		1 de diciembre de 1980
República Democrática Popular Lao	20 de febrero de 1970	Firmado: 22 de noviembre de 1991	5 de marzo de 1972
República Unida de Tanzania	7 de junio de 1991	Firmado: 26 de agosto de 1992	7 de diciembre de 1992
Rwanda	20 de mayo de 1975		20 de noviembre de 1976
Saint Kitts y Nevis	22 de marzo de 1993	Aprobado: 12 de septiembre de 1994	22 de septiembre de 1994
San Marino	10 de agosto de 1970	Aprobado: 23 de febrero de 1977	5 de marzo de 1972
Santo Tomé y Príncipe	20 de julio de 1983		20 de enero de 1985
Seychelles	12 de marzo de 1985		12 de septiembre de 1986
Sierra Leona	26 de febrero de 1975	Firmado: 10 de noviembre de 1977	26 de agosto de 1976
Somalia	5 de marzo de 1970		5 de marzo de 1972
Togo	26 de febrero de 1970	Firmado: 29 de noviembre de 1990	5 de marzo de 1972
Turkmenistán	29 de septiembre de 1994		29 de marzo de 1996
Ucrania ^{e/}	5 de diciembre de 1994		5 de junio de 1996
Uganda	20 de octubre de 1982		20 de abril de 1984
Uzbekistán	7 de mayo de 1992	Aprobado el 21 de febrero de 1994	7 de noviembre de 1993
Zimbabwe	26 de septiembre de 1991		26 de marzo de 1993

- ^{a/} La información incluida en las columnas (1) y (2) ha sido facilitada al Organismo por los Gobiernos depositarios del TNP; la inscripción en la columna (1) no supone la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría acerca de la situación jurídica de un país o territorio o de sus autoridades, ni acerca del trazado de sus fronteras. El cuadro no contiene información sobre la participación de Taiwán (China) en el TNP.
- ^{b/} Un acuerdo sui generis de salvaguardias amplias entró en vigor con respecto a este Estado el 26 de marzo de 1988 (INFCIRC/359).
- ^{c/} El acuerdo de salvaguardias correspondiente se refiere al TNP y al Tratado de Tlatelolco.
- ^{d/} Con este Estado se encuentra en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias en relación con el Tratado de Tlatelolco.
- ^{e/} Ucrania concertó un acuerdo sui generis de salvaguardias amplias que entró en vigor el 13 de enero de 1995 (INFCIRC/462) y permanecerá en vigor hasta que sea sustituido por un nuevo acuerdo de salvaguardias que ha de concertarse en virtud del TNP.

ANEXO 4

ESTADOS O GRUPOS DE ESTADOS PARTE EN EL TNP QUE HAN ACORDADO MODIFICAR
LOS ARREGLOS SUBSIDIARIOS EN RELACION CON LA ENTREGA TEMPRANA AL OIEA
DE INFORMACION SOBRE EL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES NUCLEARES
NUEVAS Y MODIFICADAS, SEGUN APROBO LA JUNTA DE GOBERNADORES
DEL OIEA EN FEBRERO DE 1992

Argentina
Australia
Austria^{1/}
Bulgaria
Canadá
EURATOM^{2/}
Filipinas
Finlandia^{1/}
Hungría
Indonesia
Jamaica
Libia
México
Noruega
República Popular Democrática de Corea
Rumania
Sudáfrica
Suecia^{1/}
Suiza
Turquía
Venezuela
Zaire

NOTA: Los arreglos subsidiarios para los Estados que se adhirieron al TNP a partir de julio de 1992 incluirán estas disposiciones.

^{1/} Austria, Finlandia y Suecia son Estados Miembros de la EURATOM desde el 1 de enero de 1995.

^{2/} Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal.

ANEXO 5

ESTADOS PARTE EN EL TNP QUE PARTICIPAN ACTUALMENTE EN EL SISTEMA DE NOTIFICACION, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBERNADORES DEL OIEA, DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIALES NUCLEARES Y DE DETERMINADOS EQUIPOS Y MATERIALES NO NUCLEARES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA NUCLEAR

PAIS
ALEMANIA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BELARUS
BELGICA
BULGARIA
CANADA
CHINA
DINAMARCA
ECUADOR
ESLOVENIA
ESPAÑA
EE.UU.
FED. DE RUSIA
FILIPINAS
FINLANDIA
FRANCIA
GHANA
GRECIA
HUNGRIA
INDONESIA
IRLANDA
ITALIA
JAPON
KENYA
LUXEMBURGO
MEXICO
MYANMAR
NIGER
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
PAISES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
QATAR
REINO UNIDO
RUMANIA
SUECIA
SUIZA
TURQUIA
UCRANIA
ZAIRE
UNION EUROPEA

ANEXO 6

**Procedimientos simplificados para la designación de inspectores
de salvaguardias del Organismo**

Los siguientes Estados parte en el TNP han aceptado procedimientos simplificados para la designación de inspectores:

Australia
Austria
Bulgaria
Canadá
Egipto

Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Finlandia
Francia
Hungria

Indonesia
Irán, República Islámica del
Malasia
México
Noruega

Polonia
República Checa
República Eslovaca
Rumania
Suiza

Tailandia
Turquía
Uruguay